



Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“La función extrafiscal en el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables para la prevención de un ambiente sano”

**Tesis para optar por el grado de Licenciado en
Jurisprudencia previo el título de Abogado.**

AUTOR:

ROMMEL ENRIQUE CHIRIBOGA GUZMAN

DIRECTOR DE TESIS

Dr. FERNANDO FILEMÓN SOTO SOTO, Mg. Sc.

LOJA - ECUADOR

2020

AUTORIZACIÓN

Dr. Fernando Filemón Soto Soto. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

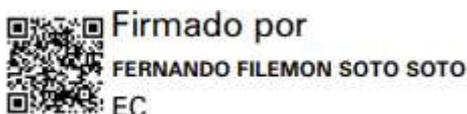
CERTIFICA:

Que he revisado en forma prolija la tesis titulada “**La función extrafiscal en el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables para la prevención de un ambiente sano**”, de autoría del investigador Rommel Enrique Chiriboga Guzmán y por cumplir los requerimientos académicos, metodológicos y reglamentarios, autorizo su presentación y disertación pública.

La responsabilidad sobre las ideas vertidas en la investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Loja 20 de agosto de 2020



Dr. **FERNANDO SOTO SOTO, Mg. Sc.**

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Los conceptos, comentarios e ideas vertidas en la presente investigación son de mi única y exclusiva autoría, excepto los conceptos que se encuentran debidamente citados y que pertenecen a sus autores.

ROMMEL ENRIQUE CHIRIBOGA GUZMÁN

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Rommel Enrique Chiriboga Guzmán**; declaro ser autor de la tesis titulada “**LA FUNCIÓN EXTRA FISCAL EN EL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES PARA LA PREVENCIÓN DE UN AMBIENTE SANO**” como requisito para optar al grado de ABOGADO; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional. Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 20 días del mes de agosto de dos mil veinte, firma el autor.

Firma:



Firmado electrónicamente por:
**ROMMEL ENRIQUE
CHIRIBOGA GUZMAN**

Autor: Rommel Enrique Chiriboga Guzmán

Cédula: 1104438997

Dirección: Barrio la Argelia, Ciudadela Julio Ordoñez, Loja, Ecuador.

Correo Electrónico: recguz92@gmail.com

Celular: 0991005786

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Mgs. Fernando Soto Soto

Tribunal de Grado:	Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc.	Presidente
	Dr. Cristian Eduardo Quiroz Castro, Mg. Sc.	Vocal 1
	Dr. Eduardo Patricio Armijos Tandazo, Mg. Sc.	Vocal 2

DEDICATORIA

Este trabajo investigativo con el cual concluyo una etapa de mi vida estudiantil se lo dedico de forma especial a mi adorada madre quien, con su esfuerzo, sacrificio y ejemplo, ha sido la promotora para que pueda alcanzar este título universitario.

A mi amada hija Aitana quien con su dulzura y amor me ha motivado en conjunto con mi pareja Yesenia Armijos para culminar con éxito este trayecto de mi vida.

Además, se lo dedico con afecto a mi querido padre quien a través de sus virtudes y cualidades supo apoyarme de manera proba para culminar mi carrera universitaria.

Para mi hermano Henry, quien supo motivarme y demostrarme que a través de las adversidades de la vida debemos superarnos y culminar con nuestros propósitos.

ROMMEL ENRIQUE CHIRIBOGA GUZMÁN

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer de forma especial a la Universidad Nacional de Loja, por los conocimientos impartidos durante esta etapa tan importante de mi vida.

Extender el agradecimiento a la facultad Jurídica, Social y Administrativa, en especial a la carrera de Derecho, que ha formado profesionales probos del Derecho al servicio de la sociedad.

De igual manera, hacer presente mi agradecimiento a los docentes que, a lo largo de mi carrera universitaria, han sabido impartirme una excelente catedra y sobre todo valores éticos profesionales que debe tener el Abogado.

Un especial agradecimiento a mi director de tesis, que con su guía y consejos supo encaminarme de la manera más acertada para poder culminar con esta investigación de una forma prolija.

ROMMEL ENRIQUE CHIRIBOGA GUZMÁN

1. TÍTULO

“LA FUNCIÓN EXTRAFISCAL EN EL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES PARA LA PREVENCIÓN DE UN AMBIENTE SANO”

2. RESUMEN

La investigación que se presenta bajo la modalidad de tesis hace referencia a un problema jurídico que merece transformarse para solucionar y superar la problemática socio jurídica que se identifica en el Ecuador que al ser un país netamente garantista de Derechos, tras la promulgación de la Constitución de la República de 2008, implementó dentro su régimen jurídico la protección al medio ambiente en especial énfasis a la naturaleza, por tal razón, dentro de su artículo 14 incorpora de forma clara y precisa que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado facultando al Estado a implementar las medidas necesarias para conseguir este objetivo, es por esto que, el artículo 30 de la normativa pre citada establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, es decir, que todo el medio ambiente que nos rodea tiene que encontrarse resguardado y protegido para así, garantizar que la población pueda disfrutar de un espacio físico prolijo conservándolo para futuras generaciones; y, una de las garantías que la ley faculta al Estado es la competencia que posee sobre las políticas económicas, tributarias y fiscales, estas competencias se encuentran consagradas en el artículo 261 de la Constitución de la República. Por intermedio sus competencias y para salvaguardar la integridad de la naturaleza, el Estado, a través de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno creando el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, busca regular la comercialización masiva de productos plásticos en la sociedad ecuatoriana imponiendo una tarifa de dos centavos de dólar, los cuales serán devueltos en su totalidad a quien recolecte, entregue y retorne las botellas, lo que resulta perjudicial para el Estado por qué no percibe ingresos fijos sobre el tributo gravado generando gastos que no se ven compensados con la gestión que realiza la

administración tributaria debido a que la estructura del tributo resulta contraria al principio de eficiencia y suficiencia recaudatoria al no cumplir con la función extrafiscal, por tal razón se debería modificar la tarifa del impuesto; y a la par convertirlo en un impuesto mixto, que permitirá al Estado avistar beneficios del tributo para destinarlos a iniciativas a favor del medio ambiente que sirvan para disminuir el uso de estos materiales plásticos los cuales son lesivos para el medio ambiente.

Por tal razón, se ha visto la necesidad de plantear la presente problemática para procurar resguardar el ecosistema con el empleo de la extra fiscalidad de los tributos para que de esta manera el Estado garantice la protección de un medio ambiente sano que es tan necesario para la vida humana, al mismo tiempo se reduciría la conducta de la ciudadanía y fomentaría una cultura de reciclaje además de un empleo adecuado de todo tipo de material plástico de un solo uso, generando que las grandes empresas que comercializan reutilicen el material para elaborar nuevas botellas o nuevos materiales plásticos, cumpliendo a cabalidad con el ciclo de reciclaje.

ABSTRACT

The investigation that appears under the form of dissertation alludes to a juridical problem that deserves to transform to solve and to overcome the problems associate juridical that identifies in that Ecuador as a country clearly guarantees of Rights, after the promulgation of the Constitution of 2008, implemented inside his juridical diet the protection to the environment especially emphasis to the nature, for such a reason, inside his article 14 incorporates of clear and precise form that recognizes after itself the right of the population to live in a healthy and ecologically balanced ambience authorizing the State to implement the necessary measurements to obtain this target, it is because of it that, the article 30 of the regulation establishes that the persons have right to a sure and healthy habitat, that is to say, that all the environment that surrounds us has to be protected and protected for this way, to guarantee that the population could enjoy this one in harmony preserving it for future generations; and, one of the guarantees that the law authorizes the State is the competition that possesses this one on the political economic ones, the tributary ones and the fiscal ones, these competences find 261 of the regulation dedicated in the article. Across the employment of these competences and to safeguard the integrity of the nature, the State, across the Law of Environmental Promotion and Optimization of the Income of the State, be thinking that the Redeemable Tax to the Plastic Bottles not Retornables by means of which search about regulating the massive commercialization of this product in the Ecuadorian society imposing a tariff of two cents of dollar, which will be returned in his totality whom it gathers, delivers and returns the bottles, this is something that turns out to be harmful to the State, since it does not perceive income of this tax and generates expenses that do not turn out to be compensated with the management that realizes the tributary administration, and this is due to the fact that

the structure of the tax turns out to be opposite at the beginning of efficiency and sufficiency collection because it does not expire with the extra fiscal function, for such a reason it would be necessary to modify the tariff of this tax; and at the same time to turn it into a mixed tax, which will allow to the State to sight benefits of this tax to destine it to initiatives in favor of the environment that they serve to diminish the use of this type of plastic harmful materials for the environment.

For this reason, it has been seen the need to raise the present problem to try to protect the ecosystem with the use of extra taxation of taxes, through these the State guarantee the protection of this good so necessary for human life, by At the same time, the behavior of citizens would be reduced and a culture of recycling would be promoted, in addition to the proper use of all types of single-use plastic material, generating that the large companies that commercialize this type of material reuse them to make plastic bottles , which would fulfill the recycling cycle.

3. INTRODUCCIÓN

La investigación ha sido elaborada y sustentada en base a referentes conceptuales, doctrinarios, jurídicos y principalmente considerando la legislación de otros países y el criterio de Abogados que colaboraron en la investigación de campo, así como de profesionales especializados en la rama del Derecho Tributario que motivó la planificación y ejecución de la tesis denominada La Función Extra Fiscal en el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables para la prevención de un Ambiente Sano.

En este sentido, en el apartado denominado “Revisión de Literatura”, se presenta conceptos de diferentes autores sobre Derecho Tributario, Tributo, Tributo Extrafiscal, Política Pública, Principio de Eficiencia y Principio de Suficiencia.

Al conceptualizar los diversos componentes del problema investigado, se hizo necesario hacer referencia a sus aspectos doctrinales, por ello se presentan elementos de tributo, Clasificación de los Impuestos, Principios de Gestión Tributaria, Principios de Justicia Impositiva, la Extra fiscalidad.

Por tratarse de una investigación jurídica se debe estudiar en forma ordenada y de acuerdo a la jerarquización de la norma el análisis a las disposiciones constitucionales, la Ley de Régimen Tributario Interno en concordancia con la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado. Este análisis se presenta como resultado de los conocimientos adquiridos en la formación académica alcanzada en la Carrera de Derecho.

Se presentan también las legislaciones de otros países relativos al problema investigado e identificado en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis se hizo necesario conocer mediante la técnica de la encuesta, entrevista y observación de campo los criterios de personas relacionadas con la problemática jurídica, de tal modo, se presenta también los resultados de la investigación de campo representada mediante cuadros estadísticos y su identificación gráfica para mejor ilustración del lector.

Constituye principal aporte de esta investigación la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma que se sustenta como resultado de toda la investigación, incluyendo las respectivas conclusiones y recomendaciones.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

Es indispensable establecer los diversos conceptos de diferentes autores respecto a las categorías más esenciales del tributo, de esta manera se tendrá un óptimo conocimiento del tema que se abordará.

4.1.1 Derecho tributario

En este primer acápite trataré sobre la conceptualización del derecho tributario, para lo cual tomaremos lo señalado por Rafael Poma, concibe al Derecho Tributario como:

Rafael Poma, concibe al Derecho Tributario como:

El Derecho Tributario es una disciplina jurídica, derivada del Derecho Financiero, que trata de los principios y normas que regulan las relaciones jurídicas entre el sujeto activo y los contribuyentes o responsables por obligaciones tributarias y las situaciones derivadas de estas obligaciones de carácter nacional. (Poma, 2009, pág. 38)

Esta disciplina, se origina del Derecho Financiero y a través de la evolución continua que ha presentado la sociedad y las leyes, se ha visto en la necesidad de estudiarse de manera autónoma de la rama del Derecho Financiero, a través del Derecho Tributario se pueden cumplir las políticas económicas como el medio idóneo para recaudar tributos y sostener las necesidades que requiera el Estado, es por esto que, busca mantener una efectiva relación jurídica entre el Estado y los contribuyentes, regulando todas las prestaciones pecuniarias de los distintos tributos existentes dentro de nuestro régimen tributario, que serán destinadas para solventar el gasto

público a nivel nacional, permitiendo efectivizar las diversas políticas económicas y tributarias que son de obligatorio cumplimiento por parte del Estado, garantizando de esta manera que se solventen las necesidades de la colectividad a nivel nacional, respetando siempre los derechos de los contribuyentes al plasmar los principios tributarios en la imposición de cada impuesto.

José Martín y Guillermo Rodríguez, definen al Derecho Tributario como:

“Conjunto de normas jurídicas que regla la creación, recaudación y todos los demás aspectos relacionados con los tributos, sean estos impuestos, tasas o contribuciones especiales”. (Martín & Rodríguez, 1986, pág. 9)

El Estado es la máxima autoridad y al mismo tiempo la única encargada para poder incorporar y percibir las diversas prestaciones tributarias que han sido establecidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico fundamentándose en el principio de reserva de ley y legalidad, para que, de esta forma sean aplicados de manera progresiva a los contribuyentes en las distintas actividades tributarias que sean competencia directa del Estado, sin atentar a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos al realizar el cobro de estas prestaciones en las distintas entidades públicas designadas para recaudar los diferentes tipos de tributos que existen; y, también faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a cobrar e incorporar tributos denominados “derivados”, para que de esta manera estos puedan generar ingresos con la recaudación de tasas y contribuciones especiales.

Raúl Villalobos, define al Derecho Tributario como:

“Una rama del Derecho Público que estudia las relaciones jurídicas que surgen entre el Estado y el contribuyente producto de su relación tributaria”. (Villalobos, 2017, pág. 9)

Pretende analizar la forma de como prorrumpen las relaciones jurídicas entre el Estado y los sujetos pasivos por conceptos de prestaciones tributarias, que se han implementado de forma unilateral a los contribuyentes por parte del Estado sustentado en la potestad que le ha sido concebida por la Constitución de la República con respeto a los principios tributarios, asegurando que su implementación en el ordenamiento jurídico cumpla a cabalidad con su finalidad, de recaudar y cumplir con las diversas políticas públicas que servirán para asegurar el desempeño del gobierno de turno en diversas necesidades que la sociedad requiera con la implementación de soluciones eficientes y eficaces, a las problemáticas de la sociedad garantizando así sus derechos.

4.1.2 Tributo

Conforme Mayté Benítez, los tributos son:

Prestaciones exigidas por el Estado en ejercicio de su poder de imperio, al amparo de la Ley, sobre la base de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, las cuales son satisfechas generalmente en dinero a fin de dotarle de ingresos para que éste cumpla con el fin de inversión y redistribución de los mismos.
(Benítez, 2009, págs. 4-5)

Estos cánones establecidos por el Estado, están debidamente fundamentados en el principio de legalidad garantizando así, que esta facultad para implementar prestaciones pecuniarias a los contribuyentes siempre con apego a la ley, además, cada una de las prestaciones deberá ser recaudada de manera equitativa a los contribuyentes velando la capacidad contributiva individual de los mismos, estos tributos recaudados, serán destinadas en su totalidad a cubrir el gasto público y

distribuidos equitativamente a los diversos gobiernos autónomos para así solventar las necesidades económicas o a su vez permitirles promover un sector estratégico dentro de su jurisdicción impulsando de esta manera el desarrollo del país; y, a su vez demostrando a la ciudadanía que los tributos recaudados están destinados a diversas mejoras de las cuales son beneficiarios directos.

José Troya, conceptualiza al tributo de la siguiente manera:

“El tributo se resume y concreta en una prestación pecuniaria que los sujetos pasivos se ven obligados a hacer en los casos y medidas previstos por la Ley.” (Troya, 2014, pág. 5)

Todo tipo de prestaciones exigidas por el Estado, serán canceladas pecuniariamente a las diferentes instituciones públicas que el Estado haya establecido para realizar el cobro de los tributos garantizando una asistencia eficiente a los contribuyentes que deben cumplir con esta obligación jurídica. Para que el Estado pueda exigir la cancelación de un tributo, este siempre deberá estar creado en la normativa y a su vez, haber sido aprobado por la función Legislativa detallando los diversos elementos esenciales para la constitución de un tributo, caso contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y reserva de ley, debido a que no puede haber tributo sin ley; y, al realizar el cobro implicaría un reclamo de la mayoría de los contribuyentes que se verían seriamente perjudicados.

Según Catalina García, define al tributo como:

“Una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público”. (García, 1996, pág. 42)

La obligatoriedad que se manifiesta surge al momento de existir un vínculo jurídico entre el sujeto activo y los contribuyentes, en razón de solventar determinada prestación pecuniaria exigida, que ha sido implementada por parte del Estado, para así, cumplir con la finalidad recaudatoria del tributo y garantizar así el desarrollo del país al destinar estas recaudaciones al gasto público mejorando la calidad de vida y servicios públicos de la sociedad, para de esta forma efectivizar el cumplimiento de las políticas económicas, tributarias y fiscales que son un deber de obligatorio cumplimiento del Estado, ya que no hay tributo sin ley, con fundamento en esto es que todos los tributos se encuentran debidamente creados e incorporados al ordenamiento jurídico; y, además es obligación de los ciudadanos conforme lo determina la Constitución de la República respecto a contribuir al pago de impuestos para impulsar el desarrollo del país.

4.1.3 Tributo extrafiscal

En palabras de Carolina Rozo, los tributos extra fiscales son:

“Los tributos extrafiscales se configuran para el estímulo o desestímulo de específicas conductas que representan el interés estatal”. (Rozo, 2003, pág. 160)

La incorporación progresiva de los tributos con finalidad extra fiscal, busca moldear una conducta que resulte lesiva y además de existir tributos de carácter ambiental, también podemos ver la incorporación de tributos económicos con las divisas, que se han convertido a lo largo del tiempo en tributos de carácter mixtos, pues el Estado como ente acreedor de los tributos destina un porcentaje de este tributo a sus arcas para destinarlos a los ciudadanos, por tal razón, los tributos con finalidad extra fiscal son un deber del Estado, mismo que debe precautelar el bienestar de la sociedad y

la solución para modificar este tipo de conductas y al mismo tiempo permitiría dar beneficios que estimulen actividades innovadoras a los individuos que utilicen este tipo material reciclado en nuevas acciones productivas y que beneficien al medio ambiente, y con la implementación de este tipo de tributos que no persiguen una finalidad puramente recaudatoria, sino más bien buscan incentivar y modificar una conducta lesiva al medio ambiente y el Estado se fundamentaría en las políticas públicas que establece la Constitución de la República para poder cumplir con este propósito.

Según Cesar Domínguez, los tributos extra fiscales son:

Son aquellos que se establecen con un objetivo distinto al recaudatorio, es decir, mediante este tipo de impuestos el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino impulsar; orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según se consideren útiles o no para el desarrollo armónica del país. (Domínguez, 2014, pág. 34)

El objetivo de implementar los tributos extra fiscales dentro de un régimen tributario es el de mantener la armonía jurídica y social de un Estado, estos tributos son el medio propicio que se puede emplear para corregir una conducta o actividades que no permitan la progreso de un país y que además su uso cotidiano genere gastos innecesarios al gobierno, al tener que cubrir con los problemas que se susciten por realizar dichas actividades que atenten contra la sociedad o el medio ambiente de un territorio, por tal razón, se debe considerar a los tributos extra fiscales como una herramienta eficaz para desincentivar el comportamiento incorrecto, garantizando que se respete el derecho colectivo y sobre todo salvaguardando el derecho que tienen

todos los ciudadanos a vivir en un ambiente sano y seguro libre de contaminación que lo conseguirá con la concientización de la población y brindando incentivos a nuevas actividades que empleen el material plástico de un solo uso.

Andrea Amatucci, define al tributo extrafiscal como:

“El fin no fiscal del impuesto se resitúa en la protección del medio ambiente y surgen los impuestos “medioambientales” con una finalidad de protección de la naturaleza, pero, a la vez, claramente recaudatorios”. (Amatucci, 2001, pág. 356)

Este tipo de tributos rompe con la finalidad que se ha establecido a la mayoría de los tributos, pues al tener una finalidad no fiscal, es decir que no persigue fines netamente recaudatorios como el resto de tributos, es a través de la implementación de estos impuestos que el Estado pretende solucionar una problemática que afecta a la colectividad en especial si se trata del medio ambiente, su implementación en la sociedad es de gran relevancia, nuestra Constitución de la República tipifica el respeto que la sociedad debe dar al medio ambiente, convirtiéndolo en un deber fundamental del Estado; y, a través de las diversas políticas públicas existentes en nuestro ordenamiento jurídico, en especial la política tributaria la que se empleará, cumplir a cabalidad con este deber de conservación del medio ambiente para la sociedad y futuras generaciones.

4.1.4 Política pública

Conforme Joan Subirats y otros autores, definen a la política pública de la siguiente manera:

“Toda política pública apunta a la resolución de un problema público reconocido como tal en la agenda gubernamental. Representa pues la respuesta del

sistema político-administrativo a una situación de la realidad social juzgada políticamente como inaceptable". (Subirats, Knoepfel, Larrue, & Varone, 2012, pág. 35)

El principal objetivo que se pretende conseguir con la política pública, será el de dar una solución a las diversas problemáticas que se susciten dentro de un ordenamiento jurídico, este tipo de políticas, tienen un carácter público y de interés general, otorgándole de esta manera al Estado, una efectiva y oportuna respuesta a las falencias que se puedan presentar de manera administrativa en el gobierno de turno, permitiéndoles afrontar estas problemáticas sociales mejorando la situación a la colectividad con su progresiva erradicación.

Para Rolando Franco y Jorge Lanzaro, la política pública es definida de la siguiente manera:

Una política pública de excelencia corresponde a aquellos cursos de acción y flujos de información relacionados con un objetivo político definido en forma doctrinaria, que son desarrolladas por el sector público y, frecuentemente, con la participación de la comunidad y el sector privado. (Franco & Lanzaro, 2006, pág. 77)

Se entiende a esta ciencia como aquella que pretende que la organización y administración de un Estado en los diversos sectores de interés público, ofrezca servicios en óptimas condiciones cumpliendo a cabalidad con los objetivos propuestos por el gobierno, mismos que tienen que guardar íntima relación con las necesidades que presenta la población en general, a la vez, este tipo de política, pretende incentivar una participación activa de la comunidad para así conseguir efectivizar una mejor Política Pública brindando una eficiente y breve solución a las diversas

problemáticas que afecten y atenten contra el bienestar de la ciudadanía en general, debido a que es deber fundamental del Estado garantizar que todos los ciudadanos convivan en un hábitat seguro y saludable; y, ante todo garantizarles una vida digna en igualdad de condiciones.

Jaime Torres y Jairo Santander, definen a la Política Pública como:

Una estrategia con la cual el gobierno coordina y articula el comportamiento de los actores a través de un conjunto de sucesivas acciones intencionales, que representan la realización concreta de decisiones en torno a uno o varios objetivos colectivos, considerados necesarios o deseables en la medida en que hacen frente a situaciones socialmente relevantes. (Torres & Santander, 2013, pág. 56)

Toda política pública debe ser considerada como un mecanismo eficiente que posee el gobierno, para que este, pueda conseguir regularizar las actividades de la colectividad por medio gestiones oportunas que exijan su efectivo cumplimiento de las disposiciones por parte de la ciudadanía, permitiendo así, que se plasme y respete, todas las planificaciones que han sido ofrecidas al gobierno de turno por parte de la ciudadanía que son de gran relevancia e interés social como lo es el medio ambiente y su conservación por tal motivo, incluir la política pública ambiental dentro de nuestro ordenamiento jurídico fomenta que el Estado regularice toda actividad que sea nociva y atente con la conservación de nuestro medio ambiente.

Además, es menester señalar que, dentro de materia tributaria la imposición de tributos ya sean de carácter fiscal como extrafiscal, siempre tiene efectos económicos que benefician al Estado, en vista de esto es necesario modificar la estructura del tributo extra fiscal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

4.1.5 Principio de eficiencia

El autor Rafael Poma, establece al principio de eficiencia como:

“La eficiencia tiene relación con la capacidad para resolver problemas o disponer de medios para el cumplimiento de los objetivos propuestos, pero también está vinculado con la simplicidad del sistema para poder administrarlo con eficiencia”. (Poma, 2009, pág. 72)

Este principio, faculta a que el Estado pueda garantizar a la población la solución de diferentes problemáticas existentes en el entorno, a través de mecanismos técnicos propicios, de una forma adecuada sin dilaciones por parte de la administración pública al brindar este servicio a la comunidad; y, de esta manera se cumplirá a cabalidad con las funciones que le han sido encomendadas obteniendo así los resultados planteados por el Estado en beneficio de la comunidad en vista de esto, se implementan los tributos extra fiscales como un medio idóneo para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección al medio ambiente y cuando estos carecen de eficiencia no sirve como un mecanismo para dar una solución a los problemas que se crean por la contaminación, por esto debemos mencionar que en especial cuándo se trata de nuestro régimen tributario al establecer los diferentes tributos a nuestra sociedad, estos sirven para solventar el gasto público y las distintas problemáticas que se susciten.

En cambio, estos autores definen al principio de eficiencia como:

Recurso técnico del sistema tributario dirigido a lograr el mayor recaudo de tributos con un menor costo de operación; pero de otro lado, se valora como principio tributario que guía al legislador para conseguir que la imposición

acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal. (Grass, García, & Romero, 2013, pág. 72)

El Estado por medio de este principio se propone realizar una recaudación de los tributos y así cumplir con las expectativas propuestas, este tipo de actividades las deberá efectivizar con la utilización de los distintos mecanismos con los que cuente la administración pública, empleándolos de una manera razonada, pues, de esta forma se cumpliría con un procedimiento eficiente sin generar gastos innecesarios; y, al mismo tiempo se protege los derechos de los contribuyentes, debido a que, el Estado pone a disposición de estos diversos métodos para que cumplan con la obligación tributaria que han adquirido, sin que esta actividad implique un nuevo gasto al contribuyente en razón de movilidad o diversas situaciones que pueden presentarse, por tal razón, la eficiencia recaudatoria es necesaria dentro nuestro ordenamiento jurídico para garantizar así el debido cumplimiento de los objetivos del Estado en materia tributaria de los tributos impuestos dentro de la sociedad.

Para Ramírez y Carrillo, la eficiencia comprende:

“El cierre parcial o conjunto de las brechas tributarias a través de acciones y estrategias de control que acrecienten la percepción de riesgos de los contribuyentes y mejoran el comportamiento de los mismos”. (Ramírez & Carrillo, 2017, pág. 3)

Trata de dar una solución oportuna a las falencias tributarias que se han suscitado en determinado periodo fiscal por parte de la administración pública el momento de realizar la imposición de un impuesto, debido a que este, no se ha estructurado coherentemente, y su implementación atenta contra los derechos de la ciudadanía, por tal razón, con este principio pretendemos minimizar las gastos que pueda sufrir el Estado y los contribuyentes garantizándoles las herramientas propicias para que así,

puedan cumplir con su obligación tributaria sin sufrir inconvenientes en este proceso, garantizando una eficiente recaudación por parte del Estado, que servirá de beneficio a todo el país.

4.1.6 Principio de suficiencia recaudatoria

Este principio moderno del régimen tributario es tratado por Alberto Franco, quien señala:

Privilegia la necesidad del Estado, sobre la capacidad individual impositiva. Esto es, que no importa cuál sea realmente la riqueza generada por el individuo, su contribución no se fijará en el monto equitativo, sino que estará encaminada a cubrir las necesidades del Estado, como principio esencial.

(Franco A. , 2011)

Recaudar tributos, es una de las herramientas del Estado más trascendentales para el sostenimiento de la estructura del gasto público, debido a que, permite un ingreso constante de recursos a las arcas fiscales que sirven para que el gobierno pueda desempeñar con su deber, por tal motivo los diversos tributos impuestos a la colectividad, deben ser capaces de poder cubrir las necesidades del gasto público, es por esto que, los tributos de un país incrementaran conforme a su crecimiento económico; y, si en determinado periodo de gobierno el gasto público sufre un aumento, el sistema tributario en base a su imperio deberá poder satisfacer estas necesidades con el incremento de los tributos siendo en cierto modo flexible para no afectar drásticamente a los contribuyentes, pero teniendo en cuenta que no importa su capacidad contributiva, debido a que se considera a esto como un objetivo propuesto por la administración, para ello se faculta en el artículo 83 de la Constitución

de la Republica, para que los ciudadanos cumplan con el deber de contribuir con el pago de tributos que se hayan consagrados en la ley.

A continuación, se presentará un análisis de este principio por parte de Felipe Romero que menciona que:

Para que un sistema tributario merezca esta denominación, debe, ante todo, cumplir con una primera norma que podríamos denominar existencial o lógica del sistema tributario. En efecto, un sistema impositivo ha de ser suficiente para cubrir las atenciones que el Estado ha de pagar con la puntualidad debida.

(Romero, 2005, págs. 163-164)

Por medio de este principio, la administración tributaria empleará los mecanismos necesarios para que la recaudación de los impuestos en el territorio se realice de manera eficaz y eficiente, pues de esta manera se podrá cumplir con los objetivos recaudatorios planteados por el Estado. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, su incorporación es necesaria debido a que permite que se pueda solventar las necesidades del gasto público que se genera de manera constante y que en la actualidad va en aumento, por esta razón, con este principio se pretende regular el déficit económico que atraviese el gobierno de turno, además debemos mencionar que desde el punto de vista doctrinario- este es un principio Pro-Estado, ya que busca el beneficio directo para el Estado sin considerar la capacidad de los sujetos pasivos.

4.1.7 Contribuyente

En palabras de Juan Villagómez, conceptualiza al contribuyente como:

La persona sobre quien recae la obligación de pago; se trata de una persona que recibe la presión del Estado de contribuir con parte de su patrimonio para hacer frente a los gastos públicos, se conjura entonces una cuenta por pagar

para el ciudadano por el solo hecho de tener sus actividades. (Álvarez, 2015, pág. 10)

Conforme a lo establecido, podríamos deducir que el contribuyente o sujeto pasivo, dentro de nuestro ordenamiento es aquel que ha realizado el hecho generador previsto en la normativa pertinente provocando que surja una obligación tributaria que la mayoría de la población cancela conforme a patrones establecidos previamente por la administración tributaria, como en el caso de cancelar el impuesto al valor agregado que lo realizamos todos de manera indirecta al adquirir productos o insumos diariamente o a su vez con el pago del impuesto a la renta que grava la continua actividad económica que generamos en un determinado periodo de tiempo, el pago de esta obligación permitirá a la administración central destinar estas recaudaciones pecuniarias al gasto público del Estado para de esta forma cumplir con las necesidades de la población evitando un déficit económico que atentaría con la economía de la nación.

4.1.8 Capacidad contributiva

Raúl Rodríguez en su obra menciona que la capacidad contributiva es:

“la capacidad económica que posee la persona que percibe ingresos o rendimientos por encima del mínimo de subsistencia, o sea, cuando los ingresos rebasan las cantidades que son indispensables y suficientes para que una persona y su familia subsistan” (Rodríguez, 1986, pág. 62)

Al hablar de la capacidad económica, debemos considerar que hace referencia netamente a la cantidad de ingresos que posee un individuo para poder realizar las diversas actividades económicas para su sostén y el de su vínculo familiar, por tal

razón, el Estado para no causar un agravio a los ciudadanos implementa cada uno de sus tributos fijando tarifas que son accesibles para la mayoría de contribuyentes lo que permitirá que la sociedad cumpla con las obligaciones tributarias creadas en nuestro ordenamiento jurídico haciendo eficiente el principio de generalidad e igualdad contemplados dentro de nuestra legislación; y, a su vez promoviendo el pago de los impuestos progresivos consagrados en la Constitución de la República.

4.1.9 Recaudación

Ana María Delgado y Rafael Oliver, establecen que la recaudación consiste:

“en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias”. (Delgado García , Ana María ; Oliver Cuello, Rafael, 2008, pág. 145)

Se entiende que la recaudación, es el ingreso permanente sin límite de tiempo y fijo de prestaciones pecuniarias que son canceladas por los sujetos pasivos en beneficio de la administración tributaria central para cumplir con la finalidad de los impuestos establecidos al ordenamiento jurídico, lo que permitirá sostener el presupuesto general y consumir los objetivos establecidos en la planificación anual del gobierno de turno y de esta forma financiar los gastos para el desarrollo del país en diversos aspectos que la sociedad requiera.

4.1.10 Impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables

La administración tributaria central, con la finalidad de regular una conducta de contaminación introdujo este tributo de carácter heterodoxo, por tal razón vio en la

necesidad de incorporar un concepto de lo que significa e implica este impuesto dentro de nuestro ordenamiento jurídico:

Con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje se establece el Impuesto Ambiental a las Botellas Plásticas no Retornables, El IRBP se genera por embotellar las bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y de agua, en botellas plásticas no retornables (material polietileno tereftalato - PET). También se genera el impuesto en el caso de bebidas importadas, al momento de su desaduanización. (Servicio de Rentas Internas, 2019)

Por medio del presente impuesto busca de manera acertada regular la comercialización masiva de este material PET que causa un gran impacto ambiental, la finalidad de este tributo extra fiscal radica en que se cobrará la cantidad de dos centavos de dólar por cada botella plástica, ya sea embotellada o importada; y a su vez, permite cumplir con la función de protección al medio ambiente, pero carece totalmente de eficiencia debido a que al ser una tarifa tan ínfima no afecta al bolsillo de las grandes compañías que se dedican a realizar la comercialización de este tipo de envases plásticos, además hay que mencionar que no se grava con este impuesto a los fabricantes que también producen cantidades exorbitantes de este material, por tal motivo, es necesario modificar diversos elementos de este tributo para que de esta manera se pueda convertir en un tributo que beneficie al bien máspreciado del Estado, como lo es la naturaleza y al mismo tiempo crear conciencia en la ciudadanía para utilizar menos este tipo de material en las diversas actividades cotidianas que desarrollamos, para de esta forma impulsar el reciclaje de manera consciente y evitar inconvenientes a la naturaleza.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

Para mayor claridad de los temas tratados respecto a la imposición de tributos dentro del ordenamiento jurídico debemos mencionar varias ideas de diferentes autores que servirán como respaldo sobre la creación de impuestos con fines extrafiscales y beneficios que estos causan al medio ambiente.

4.2.1 Antecedentes históricos del tributo en Ecuador

Los impuestos en la época colonial en Ecuador fueron considerados de tipo feudal conforme manifiesta Leopoldo Benites debido a que:

La premisa de estos sistemas feudales consistía en la explotación del hombre como parte de la tierra; el indio sometido a tributos personales y servidumbres pesadas: la producción autárquica de pequeñas unidades de auto-consumo; creación de un artesanado mestizo al par que ausencia de proletariado; la falta de clases medias, burguesas con sentido capitalista, en un país en donde la estructura clasista se debía a castas jerárquicas basadas en diferencias de color y de rango, es decir en castas feudales: desarrollo de una economía cuasi natural en la que los signos monetarios no tuvieron importancia ni se hizo posible un sistema bancario: ausencia de capitalismo comercial y reducción de este a un tipo usuario o de préstamo; importancia al clero como terrateniente.

(Benites, 1995, pág. 210)

La historia del Ecuador demuestra que ha evolucionado de manera considerable, pues, en un principio se implementaron los tributos para beneficiar al monarca y a todos los que representaban a la corona dentro de nuestro territorio, por este motivo solo un determinado sector de la población era el único que estaba obligado a

solventar los pagos de la corona por el simple hecho de ser súbitos que habitaban en el territorio colonizado y se encontraban bajo las órdenes del rey sin recibir ningún tipo de beneficio por realizar el pago del tributo personal que fue establecido de manera arbitraria sin tener en consideración la capacidad económica y las necesidades de los ciudadanos, en la actualidad dentro de nuestra sociedad, se puede apreciar que existe una armonía el momento de la imposición de tributos por parte de las funciones administrativas pertinentes encargadas de aprobar la implementación de tributos dentro de un ordenamiento jurídico con respeto a las capacidades económicas con las que cuentan los sujetos pasivos y las contraprestaciones que estos perciben por parte del Estado al cancelar sus impuestos.

4.2.2 Elementos del tributo

4.2.2.1 Sujeto Activo.

Según Mayté Benítez, citando a varios autores lo define al sujeto activo como:

“Aquellos que son titulares de la potestad tributaria y que, consiguientemente, se presentan en una situación de supremacía” (Benítez, 2009, pág. 53)

Al sujeto activo se lo considera como el único ente facultado de hacerse responsable de la administración tributaria es los distintos aspectos que ésta necesita ser representada para la exigibilidad del pago de tributos, ya sea para la recepción de rubros tributarios por parte de los contribuyentes, en las distintas instituciones en las que estos deban ser receptados, como también, la de designar a las administraciones autónomas seccionales u otras entidades, para que facultados por el Estado recepten

tasas y contribuciones especiales con sujeción a la norma constitucional para que puedan cumplir esta función.

En la obra de José Troya en la que menciona a Martín Queralt, establece que el sujeto activo es:

“El titular del derecho de crédito quien, por tanto, puede legítimamente ejercitar una pretensión de cobro” (Troya, 2014, págs. 150-151)

La titularidad que le ha sido otorgada al sujeto activo se ejerce a través de la potestad de imperio que la norma suprema establece, por tal razón, este será el único sujeto encargado de efectivizar la acción de recepción del cobro de los tributos establecidos en determinado ordenamiento jurídico, tal como lo podemos apreciar en el nuestro, pues el Servicio de Rentas Internas, es el encargado de realizar esta acción, pero a su vez el Estado fundamentado en la Constitución designa estas atribuciones a los gobiernos autónomos descentralizados y a otras entidades para que de manera conjunta colaboren con la recaudación de tributos a nivel nacional, para de esta forma cumplir a cabalidad con los cobros que deben realizarse a los contribuyentes de una manera eficaz y eficiente por parte de la administración.

Catalina García, en su obra conceptualiza al sujeto activo como:

“El ente al cual corresponde efectivamente el crédito del tributo; no el sujeto que dicta la ley tributaria, ni el sujeto o los sujetos a los cuales se debe atribuir el producto de la recaudación de los tributos”. (García, Derecho Tributario Consideraciones Económicas y Jurídicas, 1996, pág. 324)

El Estado como la figura efectiva de la obligación tributaria vigente dentro de nuestro ordenamiento jurídico cumple con su rol de fisco, por lo cual, a este le corresponde los créditos tributarios que se recauden, no se puede denominar titular de estas

acciones a las Funciones Ejecutiva y Legislativa por el mero hecho de solo dictar y crear las diversas normas tributarias y como se aplicará su recaudación, ni mucho menos otorga esta titularidad a las entidades en los diversos sectores seccionales que facultados por ley deben recaudar tributos, pero la realidad en la que vivimos esto se cumple a cabalidad, salvo que las entidades seccionales que tienen esta delegación por parte del Estado para realizar las acciones de cobros de tributos tiene una finalidad, la cual es, de garantizarles el financiamiento autónomo para el desarrollo de sus jurisdicciones en beneficio de los contribuyentes que verán reflejada la recaudación que han realizado.

4.2.2.2 Sujeto Pasivo.

Humberto Sol, interpreta al sujeto pasivo de la siguiente manera:

Por sujeto pasivo de la obligación tributaria se debe entender a la persona física o moral, nacional o extranjera, que realiza el hecho generador de un tributo o contribución, es decir, a la que se coloca dentro de la correspondiente hipótesis normativa. (Sol, 2012, págs. 113-114)

Se debe considerar que todas las personas tanto jurídicas como naturales, serán calificados como sujetos pasivos, debido a que, pueden realizar diversas actividades consideradas para la aplicación de gravámenes impositivos, para que estos cumplan con la calidad de sujetos pasivos deben efectivizar el hecho generador de la obligación tributaria establecida en la ley, porque a través de esta operación nace la obligación tributaria como tal, por tal motivo, la ley impone el hecho generador y los establece en la normativa de los tributos suponiendo que los contribuyentes o sujetos pasivos realizaran esta actividad lo que generará el nacimiento de la obligación

tributaria, lo que permitirá la exigibilidad de esta acción en las diversas entidades para el cobro del tributo.

Dino Jarach, denomina el término sujeto pasivo como:

“El contribuyente es el sujeto que está obligado al pago del tributo por un título propio, y, si se me permite la expresión, es obligado por naturaleza, porque con respecto a él se verifica la causa jurídica del tributo”. (Jarach, 1982, pág. 168)

Entonces el sujeto pasivo es aquel que tiene el deber de cumplir con la obligación pecuniaria del tributo ya sea por causas originarias o derivadas es decir que las originarias son las que se encuentran contempladas en la normativa y en la Constitución de la República para todos los ciudadanos, mientras que las derivadas se les otorga la potestad tributaria a los diversos gobiernos seccionales para que puedan implementar nuevos tributos en sus determinadas jurisdicciones, por la cual este sujeto se obliga para con el Estado o directamente con una entidad pública a pagar determinada cantidad de dinero, siempre y cuando nazca el presupuesto del hecho jurídico tributario determinado en la ley, además surge una obligación tributaria debido a la naturaleza que posee el hecho imponible que el contribuyente de manera consiente efectiviza, así podemos establecer que cada uno de los ciudadanos somos contribuyentes directos del pago de tributos como el impuesto al valor agregado que es cancelado de manera indirecta, en cambio cuando se trata del impuesto a la renta, se cancela de forma directa debido a que los titulares de realizar esta actividad producen el hecho imponible naciendo así la obligación tributaria que faculta a la administración tributaria realizar la exigibilidad del cobro de este tipo de tributos.

Para Francisco de la Garza, el sujeto pasivo también llamado causante o contribuyente es:

“El sujeto obligado en virtud de la propia naturaleza de los hechos imponibles, que de acuerdo con la ley resultan atribuibles a dichos sujetos por ser el que los realiza”. (De la Garza, 2008, pág. 492)

La obligación que tiene el contribuyente con el Estado, nace al configurarse la naturaleza del hecho generador de forma voluntaria por parte del sujeto pasivo, este hecho imponible se encontrará normado dentro de un tributo, y es común que se exija esta prestación pecuniaria por el motivo de que cada uno de los ciudadanos, es conector que tiene una relación jurídica tributaria por los deberes de naturaleza personal que surgen al realizar diversas actividades de índole tributaria de manera cotidiana.

4.2.2.3 Hecho Generador.

Según Humberto Sol, el hecho generador es:

“El hecho hipotéticamente previsto en la norma, que genera al realizarse la obligación tributaria o bien el conjunto de circunstancias, hipotéticamente previstas en la norma cuya realización provoca el nacimiento de una obligación tributaria concreta”. (Sol, 2012, pág. 131)

Se constituye como una hipótesis legalmente consagrada dentro de un tributo, que de cierta forma condiciona la actividad de carácter tributaria de los contribuyentes, que al realizarse en la realidad que conviven los sujetos pasivos genera de manera instantánea la obligación tributaria, debido a que, el hecho imponible debe ser considerado como un hecho jurídico tributario que produce como consecuencia una obligación de pago pecuniario sobre determinado tributo.

Alejandro Menéndez citando a Sainz de Bujanda, describe al hecho generador como:

“El conjunto de circunstancias hipotéticamente previstas en la norma y cuya realización provoca el nacimiento de una obligación tributaria correcta”. (Menéndez, Derecho Financiero y Tributario Parte General. Lecciones de Cátedra, 2009, pág. 189)

Estas hipótesis al encontrarse tipificadas en la normativa pertinente, deben ser consideradas como parte del Derecho Positivo en el ámbito tributario, mismo que le otorga el carácter público y de aplicación directa por parte de la administración a todos los ciudadanos, es por esto que es importante regular el hecho imponible porque el momento que este se efectiviza surge el nacimiento de una nueva obligación tributaria que previamente, ha sido establecida por la función ejecutiva y aprobada por la Función Legislativa para que sea de cumplimiento obligatorio por parte de los contribuyentes, con el propósito de que se realice de forma efectiva la finalidad recaudatoria de los tributos dentro de nuestro territorio.

José Soriano, define al hecho generador o hecho imponible de la siguiente manera:

“El hecho imponible es el presupuesto que la ley fija para configurar cada tributo. La realización del hecho imponible origina el nacimiento de la obligación tributaria principal”. (Soriano, 2007, pág. 42)

El hecho generador de cada tributo, siempre deberá estar plasmado previamente en la ley para que sirva como mecanismo idóneo, que establecerá el momento que se genere el nacimiento de una obligación tributaria que será cancelada por los contribuyentes de manera pecuniaria a la administración tributaria, además, se debe considerar a este tributo como un elemento esencial de los tributos ya que sin este hecho imponible no se podría proceder a la exigibilidad del cobro de los distintos tributos, afectando gravemente la economía de un país, pues por medio del nacimiento de las obligaciones tributarias los contribuyentes cumplen con su deber

tributario constitucionalmente tipificado lo que permite un recomendable impulso económico y social de un país.

4.2.2.4 Base Imponible.

María de la Peña, citando a Cortés Domínguez considera que la base imponible no es más que:

“La medición concreta del elemento material del hecho imponible, y que esto se explica si tiene presente que en la base imponible se está determinando la medida en que el sujeto pasivo ha realizado el hecho imponible”. (de la Peña, 2005, pág. 114)

Se considera como la medida y capital específicos determinados por ley, que se vuelven efectivas una vez que se haya generado el hecho imponible de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes; y, en vista que la base imponible se constituye como la cuantía desde la cual se obtendrá una prestación pecuniaria sobre determinado tributo, ésta siempre debe considerar la capacidad económica de la población para poder determinar la base imponible que recaerá sobre los diversos tributos, caso contrario se estaría vulnerando el principio de capacidad contributiva de todos los contribuyentes, provocando una disminución a la economía de un país.

En palabras del catedrático Magín Pont citando a Albiñana define a la base imponible como:

“Conjunto de datos relativos a los elementos de la respectiva materia imponible que son objeto de medición o valoración para poder llegar a la determinación de la cantidad a pagar por el sujeto pasivo tributario”. (Pont, 1985, pág. 86)

Son los datos de la base imponible que se encuentran establecidos dentro del tributo que originó la obligación tributaria, por lo que es, cuestión de la administración tributaria realizar una precisa estimación para calcular la base imponible aplicando el tipo de gravamen correspondiente, que será cancelada por el sujeto pasivo tras las diversas actividades tributarias, pues de esta manera se podrá establecer la cuota tributaria conveniente, que se obtiene según las normas, medios y métodos estipulados en la ley que deberá cancelar el contribuyente. Por lo que el fin de la base imponible podría deducirse, como la de cuantificar las distintas obligaciones tributarias que surjan de la relación jurídica entre el Estado y el contribuyente en función de su capacidad contributiva.

El profesor Ferreiro Lapatza, citado por los autores Magín Pont y Joan Pont, define la base imponible del tributo como:

“La dimensión o magnitud de un elemento del presupuesto objetivo del hecho imponible que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa”.
(Pont Mestres & Pont Clemente, 2003, pág. 197)

Considerado como un elemento cuantitativo esencial para la configuración del presupuesto de un tributo, este elemento se adecua según la capacidad contributiva que posee el sujeto pasivo, esto es, calcular de manera precisa la cantidad pecuniaria que debe ser pagada por parte del contribuyente de manera justa sin que esto afecte a la economía de este, ya que tras haber generado el hecho imponible establecido dentro del tributo provocó el nacimiento de la obligación tributaria lo que genera una obligación tributaria para con el Estado, que debe cumplir.

4.2.1.5 Tarifa.

Catalina Vizcaino, citando a Pilón establece que las tarifas son:

“Establecidas no sólo en función de las necesidades del Tesorero, sino también en consideración a la naturaleza de las operaciones jurídicas gravadas”. (García, 1996, pág. 139)

La administración tributaria a través de su poder de imperio podrá establecer los valores correspondientes para solventar las necesidades que atraviese en determinado período de gobierno, además la imposición de este valor sobre los tributos, deberá tener siempre en consideración el entorno en que se efectivicen las diversas relaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos para no afectar a su capacidad económica y al mismo tiempo cumplir con el principio de proporcionalidad en la implementación de los tributos y las tarifas impuestas por parte de la administración tributaria. Cabe recalcar que la tarifa de las botellas plásticas no retornables no ha sido modificada desde su creación en el registro oficial, algo que beneficia considerablemente a las grandes compañías embotelladoras e importadoras de este material.

En palabras de los autores Luis Alonso y Heleno Taveira, conceptualizan a la tarifa como:

“Elemento de cada relación singular de prestación, tengan, en los servicios concedidos, la naturaleza jurídica de precios entre partes, caracterización que es el tradicional en nuestro derecho [...]” (Alonso & Taveira, 2012, pág. 92)

La tarifa, considerada como un elemento del tributo, este siempre guarda correlación singular con la prestación económica establecida dentro del tributo que debe ser cancelada por parte de los contribuyentes tras haber percibido algún servicio por parte

de las entidades del Estado, la esencia de la tarifa, radica en que observa la naturaleza jurídica de las partes que se involucran al nacer la obligación jurídica tras haberse efectivizado el hecho generador, como es el beneficio directo de algún servicio, que será gravado con un valor establecido en respeto a la capacidad que posee cada contribuyente para solventar este gasto, debido a que esta es una característica elemental de todos los tributos y se ha implementado dentro de la sociedad por su gran efectividad el momento de recaudar tributos de una manera eficiente sin perjudicar a los sujetos pasivos.

4.2.3 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

4.2.3.1 Impuestos Ordinarios.

Según Mayté Benitez, estos impuestos ordinarios o permanentes son:

“Aquellos cuya vigencia no tiene límite en el tiempo. Constan de forma general en la programación del presupuesto general del Estado. Así, por ejemplo, el Impuesto a la Renta, al Valor Agregado, a los Consumos Especiales, etc.” (Benítez, 2009, pág. 7)

Desde su implementación en el Registro Oficial, estos tributos ayudan a mantener la economía del país de forma continua y permanente, por lo que su continuación y exigibilidad dentro del ordenamiento jurídico perdurará, debido a que, por medio de estos se puede solventar las necesidades del gasto público y su implementación no genera una pérdida económica trascendente a los sujetos pasivos, sino que los beneficia al ver las diversas mejoras tras cumplir con esta obligación jurídica. Uno de estos impuestos, es el Impuesto a la Renta, que se establece en apego al principio de proporcionalidad y capacidad contributiva de los sujetos pasivos, el cual será

recaudado por la administración central para destinarlo a cubrir las necesidades económicas que el Estado presente.

4.2.3.2 Impuestos Extraordinarios.

Según Mayté Benitez, estos impuestos son aquellos que:

“Tienen un lapso de duración determinado. Estos impuestos pueden ser establecidos para atender ciertos casos de emergencia nacional, por lo que se suspenderán cuando hayan cumplido con su función” (Benítez, 2009, pág. 8)

Conjunto de gravámenes que deben ser considerados de temporada, en vista que han sido incorporados por parte de la Función Ejecutiva con el objetivo de poder dar una ayuda al Estado cuando se atravesase un periodo de necesidad que repercuta a nivel nacional, y su suspensión debe ser de manera inmediata una vez que se haya solventado la necesidad por la cual fue creado este impuesto, caso contrario podría comprometer nuestro sistema tributario racional afectando a la mayoría de los contribuyentes con un impuesto que ya no tiene un objeto social definido por lo cual, sería un impuesto carente de armonía y utilidad.

4.2.3.3 Impuestos Reales.

Para el profesor Sáinz de Bujanda, citado en la obra de Luis Cazorla, señala que el impuesto real es:

“Aquel que tiene por fundamento un presupuesto objetivo cuya intrínseca naturaleza se determina con independencia del elemento personal de la relación tributaria” (Cazorla, 2014, pág. 198)

Este tipo de impuestos para fundamentarse y poder efectivizarse, consideran de manera exclusiva el capital o bienes que posee el sujeto pasivo de la obligación tributaria, con total independencia de cuál sea la situación personal por la que atraviese éste, una vez realizado el hecho generador el sujeto pasivo se verá en la obligación de cumplir con su contribución, uno de estos impuestos podría considerarse el impuesto predial, que deberá ser cubierto en su totalidad por parte del sujeto pasivo sin importar la situación personal que este atraviese es una obligación de este para con la entidad pública correspondiente ya que este tipo de impuestos han sido creados conforme a ley; y, su exigibilidad es necesaria para poder emplearla en mejoras para la comunidad, esto sería considerada como una colaboración administrativa que realizan los diferentes sujetos pasivo y en caso de no realizar esta acción podría ser sancionados por la entidad correspondiente lo cual implicará que deberán cancelar esta sanción posteriormente para poder realizar cualquier trámite.

4.2.3.4 Impuestos Personales.

Según Jarach, citado en la obra de García Vizcaino, define a estos impuestos como aquellos:

“En que el contribuyente colabora con el Fisco desarrollando una actividad que se manifiesta en declaraciones juradas, inscripción en registros o padrones [...]”
(García, 2014, pág. 53)

Es la colaboración efectiva que realiza el sujeto pasivo a favor del fisco que bajo el poder de imperio que se le es concedido busca exigir los tributos establecidos en su ordenamiento jurídico y a través de este tipo de impuesto considera la situación del

contribuyente, pues reconoce el importe de las actividades tributarias que ha desarrollado el sujeto pasivo en un determinado periodo de tiempo, las cuales serán plasmadas en documentos públicos pertinentes, como en el caso del impuesto que grava la renta, para posteriormente ser presentados a la administración central, la cual se encargará de demostrar la capacidad tributaria que posee el sujeto pasivo imponiéndole una cuantía proporcional que deberá ser cancelada, para de esta manera cumplir con sus obligaciones tributarias.

4.2.3.5 Impuestos Directos.

Para García Vizcaino citando a Foville y Allix, establece que estos impuestos son:

“Los recaudados conforme a listas o padrones, atento a que gravan periódicamente situaciones con cierta perdurabilidad”. (García, 2014, pág. 58)

Son todas las prestaciones pecuniarias percibidas por parte de la administración tributaria central fundamentándose en los registros que han sido presentados por parte del sujeto pasivo para demostrar las acciones tributarias que ha realizado en un determinado periodo de tiempo debido a que estos impuestos gravan de manera periódica las distintas acciones tributarias que se puedan presentar, además una particularidad de este tipo de impuestos es que no puede trasladarse esta atribución a quien recibe de manera directa la carga tributaria en primera instancia, ya que fue este quien provocó el nacimiento de la obligación tributaria y le corresponde cumplir con esta obligación, el caso más común que se puede identificar este tipo de impuesto es en el del Impuesto a la Renta.

4.2.3.6 Impuestos Indirectos.

Para García Vizcaino, los impuestos indirectos son aquellos que:

“No gravan la riqueza en sí misma, sino en cuanto se verifiquen algunas de las otras circunstancias que las leyes de impuestos hayan previsto como una manifestación mediata de ella”. (García, 2014, pág. 54)

Su objetivo no es gravar la capacidad económica con la que cuenta el sujeto pasivo, sino más bien busca que a través de los presupuestos establecidos por la ley a los tributos y a las actividades tributarias que realicen los contribuyentes permitiendo que por medio de esto se efectivice el hecho generador de manera inmediata, como es el caso del impuesto al valor agregado, que se cancela de forma indirecta por parte los contribuyentes al realizar el pago de algún insumo que será consumido a posteriori.

Por lo tanto, este tipo de impuesto se caracteriza por el hecho de poder trasladarse en diversas etapas, como es el caso de las botellas plásticas no retornables, que su producción cubre el impuesto pero que al final será pagado por parte del consumidor final que es quien adquiere el producto embotellado, lo que produce el nacimiento de la obligación tributaria y beneficiando a las grandes compañías que realizan esta actividad.

4.2.3.7 Impuestos Progresivos.

García Vizcaino, llama tributos progresivos:

“A los establecidos con una alícuota que crece según aumenta la base imponible o que se eleva por otras circunstancias, según categorías [...]”. (García, 2014, pág. 55)

En este tipo de impuestos el porcentaje establecido irá en aumento conforme vaya aumentando el valor de la base imponible del sujeto pasivo, que puede sufrir un incremento debido a que percibe un mayor ingreso en las actividades económicas que éste realice, es de esta manera que el Impuesto a la Renta es el que más se acopla a este tipo de impuestos, debido a que en estos se considera la cuantía que debe cancelar el sujeto pasivo tras evidenciar que el aumento del valor que deberá cancelar se deriva de y guarda estrecha relación con los ingresos que ha percibido este durante un periodo de tiempo.

4.2.3.8 Impuestos Proporcionales.

Mayté Benitez los define a los impuestos proporcionales como:

“Aquel que mantiene una relación constante entre su cuantía y el valor a ser gravado”. (Benítez, 2009, pág. 120)

La característica de estos impuestos es que mantienen un porcentaje constante dentro de nuestro ordenamiento jurídico y el valor que debe ser cancelado por parte de los sujetos pasivos guarda relación con la cuantía establecida para el impuesto, en el caso ecuatoriano se puede apreciar el momento de cancelar el impuesto al Valor Agregado al consumir un producto que estará gravado con el 12%, además el empleo de este tipo de alícuotas pueden reducirse o agravarse conforme lo considere necesario la administración tributaria para así poder darle una finalidad al impuesto convirtiéndolo en un elemento incentivo o disuasivo, para determinadas actividades o sujetos que realicen los contribuyentes.

4.2.3 PRINCIPIOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

4.2.3.1 Principio de Eficiencia.

Alejandro Menéndez, menciona que este principio consiste:

“en que las decisiones en materia financiera se hagan con el mejor criterio económico posible y con la debida selección de las necesidades más prioritarias”.
(Menéndez, 2009, pág. 88)

Dentro de nuestro sistema tributario este principio tiene correlación con la idea del autor, pues se busca que los sujetos pasivos realicen un pago equitativo con sujeción a su base imponible que es establecida conforme han realizado sus actividades tributarias, es por este motivo, que el legislador debe considerar conveniente implementar los medios necesarios que faciliten al contribuyente cumplir con esta relación jurídica permitiendo de esta manera efectivizar el tributo en las diversas entidades encargadas de la recaudación de las prestaciones pecuniarias, el incorporar un tributo dentro de un sistema tributario deberá ser de forma armónica, considerando el campo en el cual se lo va a incorporar, la cantidad que se va a recaudar con la implementación de este tributo; y, algo muy esencial la capacidad económica de los contribuyentes y sus beneficios, pues esta es la manera apropiada para que se pueda cumplir con la eficiencia de los tributos sin generar gastos innecesarios al Estado.

Para Sofía de Ladrón, entiende a la eficiencia como:

“Por lo general con la idea de que los impuestos se recauden con el menor costo posible para el Estado y para los contribuyentes. De igual forma, se relaciona con las eventuales distorsiones en la economía, es decir, este principio está dirigido específicamente al mismo Estado, y tiene que ver con su

capacidad de recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios” (de Guevara, 2008, pág. 48)

La eficiencia de imposición de impuestos por parte del Estado, se evidencia el momento que se realice la recaudación de tributos por parte de las instituciones encargadas, sin crear perjuicios económicos al gobierno; y, también sin ocasionar pérdidas pecuniarias a los contribuyentes que cumplen con su obligación tributaria, y en vista que este principio es considerado pro Estado, busca mantener una armonía respetando la capacidad económica con la que cuentan los sujetos pasivos para poder imponer los tributos, dado que, lo que con este principio se busca es cumplir el presupuesto establecido de recaudación por parte del gobierno de turno y para conseguir este objetivo empleará los recursos necesarios sin generar más gastos que los planificados.

El profesor Plazas Vega, citado por Sofía de Ladrón establece que el principio de eficiencia:

“También extiende sus efectos sobre la economía en general, lo cual permite hablar de las teorías de los fines extrafiscales del tributo, y establecer si los tributos cumplen los objetivos para los cuales han sido creados”. (de Guevara, 2008, pág. 48)

La implementación de las políticas ambientales dentro de los ordenamientos jurídicos modernos, se han visto en la necesidad de ser garantizadas por el Estado; y, un modo de hacerlo es a través de la incorporación de los tributos extra fiscales, que tienen como finalidad principal proteger el medio ambiente con impuestos que disminuyan el impacto ambiental que este sufre, ahora la eficiencia de estos tributos depende directamente de las políticas que implemente el Estado para su efectivo cumplimiento, es por esto que debemos mencionar que dentro de nuestro ordenamiento jurídico, los

impuestos con finalidad extra fiscal, no tienen un gran impacto para los contribuyentes y su finalidad y objetivo, no se cumplen de una manera adecuada tornándolos ineficientes lo que provoca que siga existiendo una contaminación masiva al medio ambiente, por lo que se debería considerar una modificación a los diversos tributos con finalidad extra fiscal para que el contribuyente disminuya determinada actividad lesiva para el resto de ciudadanos.

4.2.3.2 Principio de Transparencia.

Según Issa Luna y Rios Granados en su obra, presuponen que:

“El Estado está en una especie de deuda con los ciudadanos, que a la postre se traduce en un derecho a cambio de la lealtad y del pago de impuestos de los ciudadanos”. (Luna & Rios, 2010, pág. 4)

Guarda cierta similitud con el Derecho Constitucional de acceso a la información, pero este principio busca garantizar que los contribuyentes vean reflejados los impuestos en algo que sea beneficioso para ellos ya que al ser cobrados por parte del fisco su destino a parte de cubrir el gasto público debe destinarse a brindar mejoras al desarrollo del país en todos sus aspectos, motivo por el que, el Estado deberá rendir cuentas y demostrar a la ciudadanía en que se invierten los tributos, en el caso de los tributos con finalidad extra fiscal y que buscan conservar el medio ambiente no se ha demostrado si en realidad es beneficioso para el fisco y si representa algún tipo de beneficio, por tal motivo ya se ha derogado el impuesto verde, que recaía sobre los vehículos, en vista de que al no haber una rendición de cuentas y transparencia sobre el destino de lo recaudado, la ciudadanía vio que no causaba ningún beneficio para el medio ambiente y solo generaba un gasto que debería ser cubierto por estos

tornándolo a este tributo en ineficiente, es por tal razón que, con las botellas plásticas se debe modificar y demostrar a la ciudadanía que con una tarifa progresiva sobre este impuesto se puede conseguir que sea un tributo eficiente y brinde beneficios a los contribuyentes y al Estado.

4.2.3.3 Principio de Simplicidad Administrativa.

En palabras de Ítalo Fernández la simplicidad del sistema tributario debe encontrarse:

“De tal forma que los tributos deben ser fijados, recaudados y pagados en la manera más simple posible”. (Fernández, 2003, pág. 107)

La implementación de tributos dentro de un ordenamiento jurídico debe ser lo más comprensible posible para los contribuyentes de esta manera comprendan de una manera clara y precisa los valores que van a cancelar, permitiendo que su aplicación dentro de las actividades económicas de los sujetos pasivos no se vea interrumpida por su desconocimiento, lo que generara que la recaudación de todo tributo sea con total normalidad y de la manera más sencilla posible para evitar inconvenientes tanto para las entidades encargadas de la recaudación como para los sujetos pasivos de la obligación tributaria, es por esto que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se han establecido los mecanismos adecuados que facilitan realizar esta acción a los contribuyentes como es la declaración en línea y las diversas formas de pago que pueden emplear para cancelar algún tipo de deuda tributaria de una manera sencilla y practica que evita generar gastos innecesarios para las partes involucradas en este tipo de relación jurídica.

Ruiz Castilla citado por Raúl Villalobos en su obra menciona al respecto:

“El principio de simplicidad, ya que los tributos se deben traducir en fórmulas que sean las más elementales posibles, para facilitar su entendimiento y aplicación por parte de los contribuyentes y para propiciar la eficiencia de la Administración Tributaria”. (Villalobos, 2017, pág. 80)

Todos los tributos que se encuentran debidamente establecidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico, han sido impuestos y explicados a la sociedad antes de su incorporación de una manera concisa para que así tengan el conocimiento de lo que van a cancelar el momento de realizar el hecho generador, algo que se puede apreciar en los impuestos como los consumos especiales sobre las bebidas alcohólicas, pues a pesar de saber que su precio incrementa la sociedad la sigue consumiendo, lo que permite que el Estado a través de las políticas tributarias, implemente nuevas alzas a los tributos ya establecidos teniendo en consideración la capacidad económica de los contribuyentes, que tendrán el conocimiento de los diversos tributos y de lo que pagan, permitiendo que la recaudación de estos se efectivice de una manera óptima y se puedan cumplir con las expectativas recaudatorias establecidas al inicio del año fiscal.

4.2.3.4 Principio de Suficiencia Recaudatoria.

Robert Blacio, establece que este principio trata de:

“Promover e inducir que los tributos deben ser suficientes y capaces para poder cubrir las necesidades financieras en un determinado período y así el fisco logre sus objetivos primordiales e inherentes a los fines de los tributos”. (Blacio, 2011, pág. 211)

La implementación de este principio dentro del ordenamiento jurídico se considera como uno Pro-Estado por su característica netamente recaudatoria, el cual tiene

como finalidad principal conseguir recaudar la mayor cantidad de tributos de una manera eficiente, y de esta forma cumplir con el objetivo primordial, que es la de satisfacer las expectativas tributarias planificadas al inicio del año fiscal para cubrir el gasto público y solventar las necesidades económicas que pueda atravesar el Estado, en este tipo de principios no se tiene en consideración la capacidad económica de los contribuyentes lo principal es el bienestar económico del Estado.

4.2.4 PRINCIPIOS DE JUSTICIA IMPOSITIVA

Son aquellos principios que permiten efectivizar la recaudación de los tributos dentro de un ordenamiento jurídico de manera armónica sin perjudicar la capacidad económica de los sujetos pasivos, a través de la facultad de imperio que la ley le concede a la administración tributaria.

4.2.4.1 Principio de Progresividad.

Para Ramón Soler, la progresividad es:

“Un principio material de justicia tributaria inspirador en nuestro Sistema tributario, encontrará efectiva aplicación siempre que, dentro de éste, el peso de los impuestos progresivos -y en cuanto más progresivos mejor- sea mayor que el de los impuestos proporcionales”. (Soler, 2015, pág. 14)

Una efectiva herramienta jurídica para la adecuada aplicación de justicia tributaria a los contribuyentes y que encaja a la perfección dentro de un Sistema o Régimen tributario, es la de la progresividad por la valiosa ayuda que le brinda, ya que considera el valor de los impuestos que deberán cancelar los sujetos pasivos conforme estos realicen una determinada actividad de manera progresiva lo que no

causará un gran impacto económico a los contribuyentes, permitiendo así, que sea efectiva la implementación de los tributos progresivos dentro de un ordenamiento jurídico; y al mismo tiempo, facultando al Estado para que los incorpore como se ha dado en el caso actual de las fundas plásticas, pues busca reducir el uso de este material altamente contaminante para el medio ambiente y al mismo tiempo obtener ingresos continuos a las arcas del Estado.

En palabras de Emilio Albi, establece que la progresividad implica:

“Que a medida que aumenta la renta y la riqueza de cada sujeto, la aportación contributiva se incrementa en mayor proporción que dicho aumento”. (Albi Ibañez, 2009, pág. 4)

Cuanta mayor capacidad económica posea un sujeto pasivo mayor deberán ser los valores que este deberá cancelar a favor del fisco, este principio tiene un tipo relación con el de proporcionalidad, pero se destaca porque a través de este permite que las personas con poca suficiencia económica y desean realizar alguna actividad de esta índole se les establecerá un determinado porcentaje de cuantía que cancelarán, pero si su capacidad económica ha aumentado en los últimos años y superan el porcentaje de la cuantía establecido su pago al fisco aumentará de manera considerable ya que se regirá a otra tabla con diferente cuantía y así se aplicará este tipo de tributo dentro de un ordenamiento jurídico para no perjudicar a los sujetos pasivos.

4.2.4.2 Principio de Generalidad.

Para Alejandro Menéndez, la generalidad tributaria significa:

“Que los tributos han de exigirse a todos los que manifiesten la capacidad económica tipificada en los hechos imposables de dichos tributos y que

naturalmente estén situados en el ámbito territorial al que se extienda el poder tributario del ente público impositor”. (Menéndez, Derecho Financiero y Tributario Parte General. Lecciones de Cátedra, 2009, pág. 82)

A través del principio de generalidad, se propugna que todos los tributos establecidos dentro de un ordenamiento jurídico deberán recaer sobre todas las personas naturales o jurídicas que manifiesten una determinada capacidad económica que les permita realizar actividades económicas, es ahí cuando la exigibilidad de la obligación tributaria de los contribuyentes para con el Estado surgirá, es decir, el momento que nazca el hecho generador. Por esto debemos establecer que no existe ningún tipo excepción al momento de recaudar tributos sobre algún tipo de obligación tributaria, lo que permite al Estado realizar una correcta recaudación sin favoritismos y en igualdad de condiciones para todos, cumpliendo de esta forma con la finalidad del principio de generalidad dentro del ordenamiento jurídico.

Rodríguez Bereijo citado en la obra de Felipe Romero, establece que este principio es:

“Es la primera condición para realizar la igualdad en la imposición, pues un sistema tributario sólo podrá ser justo y el reparto de la carga equitativo si todos los que deben contribuir lo hacen en proporción a su riqueza o capacidad de pago. El principio de generalidad tributaria supone la interdicción de todo privilegio o de áreas inmunes al de pago de los tributos”. (Romero, 2005, pág. 178)

Embarga cierta similitud con el principio de igualdad al establecer que el pago de las obligaciones tributarias debe ser cancelada por todos los miembros de una determinada circunscripción territorial de una forma justa y equitativa conforme a la capacidad económica con la que cuente el sujeto pasivo, pero considerando que, el

que más tiene, más paga, además otra característica muy importante de este principio es que no se otorga ningún tipo de privilegio a las personas que poseen mayor riqueza, pues también deben saldar sus obligaciones tributarias acorde a sus ganancias al igual que el resto de clase media y obrera que contribuye con sus prestaciones pecuniarias de manera efectiva; y, esto es algo que dentro de nuestro ordenamiento jurídico si se está haciendo respetar debido a la implementación del principio de generalidad que considera a todos como sujetos pasivos una vez que nace el hecho generador de la actividad económica que se realice.

4.2.4.3 Principio de Igualdad.

Luqui citado en la obra de Enrique Evans establece que este principio nace:

Con el sistema republicano, va a encuadrarse dentro de aquella filosofía liberal que concebía a los tributos con fines esencialmente fiscales, es decir, mantenimiento por el Estado, el orden, la seguridad, la defensa, la moral y las buenas costumbres. Por eso la igualdad tributaria se consideró en razón del monto de las riquezas de cada uno, que así mostraba la llamada capacidad económica. (Evans de la Cuadra & Evans Espiñeira, 1997, pág. 52)

Dentro de todo Estado de derechos, surge este principio como una efectiva garantía de que los tributos implementados a la sociedad cumplan con su finalidad netamente fiscal, la cual es obtener una óptima recaudación tributaria, la misma que ayudara a cubrir el gasto público y las necesidades que presente el Estado, por tal motivo es menester precisar que este principio se basa en las ganancias que percibe un sujeto pasivo durante todo un año fiscal para de esta forma determinar la capacidad económica con la que este cuenta y así imponerle una cuantía determinada. Con base

a este principio el Estado puede enfocar sus necesidades a un determinado sector económico potencialmente activo para que aporte con contribuciones continuas al fisco.

4.2.5 LA EXTRAFISCALIDAD

4.2.5.1 Nacimiento de la Obligación Tributaria.

Para Raúl Villalobos, el fin principal de obligación tributaria es:

“La obligación de pagar tributos, entendidos como las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para el cubrimiento de los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines”. (Villalobos, 2017, pág. 130)

Conforme se determina dentro de todo ordenamiento jurídico la finalidad de todo tributo eficiente es que se realice su recaudación una vez que se efectivice el hecho generador de la obligación tributaria, esta finalidad que es controlada por el Estado a través de sus atribuciones consagradas por la máxima normativa las realizará en las leyes tributarias pertinentes, pues este es una característica necesaria que debe seguirse para que se dé el nacimiento de un vínculo jurídico entre el sujeto pasivo y la entidad encargada de la recaudación de los tributos, y esto será algo que servirá a cubrir las necesidades económicas del Estado y a su vez permitirá que se cumpla con la finalidad con la que han sido establecidos los tributos, en especial los tributos con fines extra fiscales, que nacen al ver la necesidad del Estado a conservar un medio ambiente sano para su población y la obligación tributaria surge el momento de producción, embotellamiento e importación de las botellas plásticas que contienen

productos no beneficiosos para nuestra salud y son un contaminante potencial que atenta contra la naturaleza.

4.2.5.2 Exigibilidad de la Obligación Tributaria.

En palabras de Sergio de la Garza la exigibilidad consiste en:

“Que el ente público – titular del crédito tributario -, este legalmente facultado para compeler al deudor del tributo al pago de la prestación”. (De la Garza, 2008, pág. 576)

Las entidades públicas establecidas por la administración tributaria, serán las únicas encargadas de poder realizar la recaudación de las diferentes prestaciones pecuniarias de los contribuyentes, debido a que se les ha concedido esta facultad podrán exigir el pago de cualquier tipo de tributo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, obligando de esta manera a todos los sujetos pasivos a cumplir con esta obligación tributaria impulsando así este tipo de conductas que son beneficiosas para el Estado debido a que permiten solventar las necesidades del gasto público y que son totalmente exigibles de manera obligatoria conforme al imperio de ley que le ha sido otorgado a todos los ciudadanos.

4.2.7 MEDIO AMBIENTE SANO

Paolo Bifani, en su obra establece que el medio ambiente es:

“Un espacio que preexiste la vida humana y cualquier sociedad. Se trata del espacio físico, natural o, en su acepción más común, del medio ambiente”. (Bifani, 1999, pág. 32)

Se lo considera como aquel espacio físico, en el que coexisten la diversidad de flora y fauna con la población que habita en esta, mientras realizan diversas actividades de manera armónica sin atentar con el ecosistema, tal cual se consagra en la ideología indígena del *paccha mama*, misma que se encuentra consagrada dentro de nuestra normativa suprema con la finalidad de proteger y respetar el medio ambiente como un bien jurídico necesario para la humanidad, por lo que debe garantizarse su protección mediante los mecanismos necesarios que implementará el Estado a través de las políticas públicas.

Larrea y Cortez en su obra de Derecho Ambiental, define al medio como:

“El entorno físico, es decir, el suelo, aire, agua. Es decir todos los elementos inorgánicos y orgánicos inertes”. (Larrea & Cortez , 2008, pág. 6)

Se lo constituye a este precepto como uno que carece de derechos simplemente de los recursos que conforman el medio ambiente en toda su expresión, además considera a todos los seres vivos que forman parte de un ecosistema. Esto sirve para aclarar que el ser humano como ser pensante se encarga de mantener la vida armónica dentro de un medio ambiente y al contar este de derechos fundamentales, se ve en la obligación de preservar el entorno en que habita y protegerlo de contaminación o cualquier tipo de adversidad que se manifieste, por tal razón, el Estado ecuatoriano al consagrar en la Constitución de la República el Derecho a la naturaleza tiene el deber de garantizar que exista una convivencia entre los seres vivos y la ciudadanía.

4.3 MARCO JURÍDICO

Es pertinente incorporar el marco legal que sustenta la presente investigación, con la finalidad de establecer la falencia de la normativa tributaria dentro del ordenamiento jurídico.

4.3.1 EL AMBIENTE Y LA POLÍTICA TRIBUTARIA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico, establece en el Título II, capítulo II, sobre Derechos del Buen Vivir sección segunda lo siguiente:

Artículo 14 “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado [...]” (Constitución de la República del Ecuador, 2019, pág. 12)

El Estado a través de los diferentes mecanismos jurídicos con los que cuenta busca garantizar las facultades que les han sido otorgadas a todos los sujetos que conviven dentro un determinado espacio físico, para que puedan disfrutar de un medio ambiente en armónicas condiciones, salvaguardando al mismo tiempo todo el ecosistema haciendo que perdure para futuras generaciones y a favor de los ciudadanos, por lo que la implementación de tributos ambientales como los impuestos extrafiscales, son el mecanismo apropiado para que se pueda conseguir este objetivo tan esencial que es deber del Estado, por esta razón se lo considera como algo necesario debido a que la finalidad de estos tributos extrafiscales es reducir una conducta nociva para el medio ambiente como son las botellas plásticas.

La normativa constitucional consagra que:

Artículo 30 “Las personas tienen derecho a una hábitat seguro y saludable [...]”. (Constitución de la República del Ecuador, 2019, pág. 15)

Todos los individuos que conforman una sociedad en igualdad de condiciones y equitativa, contarán con el apoyo directo por parte del Estado para garantizar las atribuciones que son inherentes a ellos desde su nacimiento; y de manera especial deberá garantizar el ecosistema en el que se encuentran conviviendo para que este sea un lugar confiable y cuente con los recursos naturales suficientes que permita a la ciudadanía una vida sana, por tal razón se empleará las diversas políticas públicas que se encuentran consagradas como garantías constitucionales en nuestra norma suprema, una de estas es la política ambiental la cual sirve como un mecanismo idóneo para implementar las medidas necesarias que protejan en el medio ambiente de una manera eficiente y una de esas medidas es la implementación de los tributos con finalidad extrafiscal con enfoque especial a la conservación del medio ambiente.

La norma suprema consagra las competencias exclusivas que deberá ejercer, entre las que menciona:

Artículo 261 número 5 “Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal [...]” (Constitución de la República del Ecuador, 2019, págs. 104-105)

Los mecanismos empleados por el Estado para garantizar el real goce de los derechos fundamentales de los ciudadanos en el aspecto económico, se enfoca en promover las actividades financieras de diferente índole que ejerza la población dentro de un determinado espacio físico que ayudarán al desarrollo de la nación; y al mismo tiempo emplea mecanismos efectivos que aseguran un eficaz cumplimiento de los impuestos implementados a los sujetos pasivos que buscan cubrir las

propuestas presupuestarias establecidas por el Estado que sirven para saciar las necesidades del gasto público anual, por tal razón, abarca los temas en materia aduanera controlando la entrada y salida de materiales gravados por la administración tributaria permitiendo que no se ejerza contrabando de las mercancías por parte de los comerciantes, provocando una pérdida de ingresos netos a las arcas del Estado, por lo que al no cancelar los respectivos tributos impuestos sobre la mercadería que ingresan al territorio por los puestos fronterizos no tendrían ninguna función los aranceles, por lo que dentro de la investigación que se está desarrollando, el Estado como ente facultado para imponer las diversas actividades tributarias que sirven para beneficiar a la población en general, en los aspectos económicos y mejoramiento de la calidad de vida, debe garantizar que se conserve un ambiente sano y sustentable a través de las políticas ambientales implementando nuevas formas de tributación o fomentando las ya existentes, para incentivar a la población a evitar el consumo excesivo de esos materiales por lo perjudicial que llegarían a ser; y, si no existe una concienciación por parte de las grandes empresas embotelladoras e importadoras de botellas plásticas dentro nuestra sociedad causarían un gran impacto ambiental impidiéndoles el goce de el paraíso natural de nuestra nación a las futuras generaciones.

La Constitución de la República reconoce distintos principios ambientales para la conservación del medio ambiente en especial referencia a las

Artículo 395, núm. 2 “Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado [...]”
(Constitución de la República del Ecuador, 2019, pág. 154)

Las herramientas jurídicas ejecutadas por el Estado para la implementación de medidas de conservación para el medio ambiente, se realizarán dentro de la comunidad conforme a técnicas eficientes que busquen salvaguardar el hábitat que forma parte de un determinado espacio físico, garantizando de esta manera un ambiente sano para toda la población, por lo que el Estado como ente encargado de efectivizar este tipo de garantías aplicará las medidas coercitivas pertinentes para exigir que se cumpla con estas técnicas de conservación medio ambiental por todas las personas que forman parte de la sociedad, una de los mecanismos empleados por la doctrina y los Estados en diferentes naciones ha sido la incorporación de tributos extrafiscales que buscan regular la conducta inapropiada de contaminación realizada por los miembros de un ordenamiento jurídico, en caso especial el ecuatoriano se ve reflejado por las botellas plásticas que son fabricadas, embotelladas e importadas de forma masiva, sin existir de momento iniciativas fomentadas por el Estado que permitan una mayor concientización de reciclaje y empleo de este tipo de material en proyectos innovadores.

Dentro de nuestra norma suprema, se consagra que el Estado:

Artículo 396.- “adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño”. (Constitución de la República del Ecuador, 2019, pág. 154)

Es deber primordial de la Función Ejecutiva, incorporar las herramientas adecuadas para satisfacer las necesidades que requiera la población en general, por tal razón la implementación de técnicas eficaces en el ámbito ambiental servirá como el medio idóneo para solventar esta problemática que es de índole mundial, ya que atenta de manera continua a los diversos hábitats, debido al efecto derivado por las acciones

de las personas que conforman una sociedad, causando de esta manera un anómalo natural calamitoso que perjudica y atenta contra el derecho consagrado de nuestra norma suprema a vivir en un ambiente sano y sustentable, pues al perder los recursos naturales no renovables por el gran impacto ambiental producido por el ser humano no se podría coexistir de forma armónica y se crearían caóticas situaciones, por tal motivo, el Estado actuará inmediatamente cuando tenga conocimiento y la certeza de que se esté atentando contra la naturaleza aplicando las distintas medidas coercitivas para hacer cumplir este derecho y así reducir la contaminación, en forma especial las botellas plásticas, debido a que la falta de concientización de la población produce un consumo masivo de este material que tiene un precio tan significativo que está al alcance de todos; y, que al final termina en diferentes lugares produciendo una contaminación masiva y al ser un material que demora mil años en desintegrarse causará un fuerte impacto ambiental atentando a nuestro ecosistema.

4.3.2 EL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS EN LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO.

El Estado ecuatoriano con la finalidad de promover e incentivar el uso de los materiales plásticos de un solo uso, estableció en su normativa el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, de esta forma se pretende controlar el uso y comercialización de estas botellas plásticas, pero al carecer de eficiencia al no existir nuevos mecanismos que fomenten e incentiven una cultura de reciclaje, ni que fomenten la reutilización de estos tipo de materiales plásticos por parte de embotelladores, fabricantes e importadores no se cumple con la finalidad con la cual fue creada este impuesto que es la de precautelar el bienestar del medio ambiente

reduciendo el índice de botellas plásticas que son perjudiciales para el medio ambiente, por este motivo se ha procedido a establecer lo siguiente:

Tarifa. - Por cada botella plástica gravada con este impuesto, se aplicará la tarifa de hasta dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América del Norte (0,02 USD), valor que se devolverá en su totalidad a quien recolecte, entregue y retorne las botellas, para lo cual se establecerán los respectivos mecanismos tanto para el sector privado como público para su recolección, conforme disponga el respectivo reglamento. (Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011, pág. 10)

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce un derecho fundamental de la población en general, como es el de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que permitirá una convivencia armónica de la comunidad, para afianzar estas propuestas realizadas por la voluntad soberana del pueblo, se ha decidido implementar dentro del articulado 30 del cuerpo normativo citado, que el espacio físico en el cual conviven los ciudadanos de nuestro ordenamiento jurídico, debe caracterizarse por ser seguro y saludable impulsando de esta manera una amigable coexistencia del hombre con la naturaleza o *paccha mama*, lo que permitirá que se dé un beneficioso aprovechamiento de los recursos de esta, siempre y cuando se aplique una conciencia ecológica lo que servirá para realizar un uso adecuado y responsable de estos recursos; y, al estar consagrado el derecho a la naturaleza dentro de nuestra Constitución de la República, es deber primordial del Estado como ente competente para la aplicación de políticas económicas, tributarias y fiscales podrá incorporar las herramientas jurídicas eficientes pertinentes para garantizar a la ciudadanía un ambiente sano y un óptimo buen vivir conforme la ideología del *sumak kawsay* de nuestras comunidades indígenas. En vista de causar un cambio de

conciencia dentro de los ciudadanos de nuestro ordenamiento jurídico el legislador amparado en el imperio de ley para la implementación de tributos, decidió crear el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, debido a que son de un solo uso, crean una masiva contaminación a los ríos, playas, bosques, etc. por lo que su aplicación tiene como finalidad incentivar una conducta de reciclaje no solo en los contribuyentes, sino que también en los productores, importadores y embotelladores, pues, estos deberían solventar con los gastos que produce la contaminación de estas botellas a nuestro medio ambiente con base a quien contamina debe pagar, por lo que, para que este impuesto sea considerado eficiente debe realizarse las modificaciones necesarias, y una de las medidas podría ser que se lo transforme en un tributo mixto, pues lo recaudado por parte de la administración tributaria se destinará a iniciativas innovadoras que empleen este material plástico en adoquines o madera plástica, permitiendo que se reduzca de una manera considerable la masiva producción de botellas por las grandes empresas, lo que provocará que se consiga respetar y conservar el medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que nuestra Constitución de la República nos garantiza por tal razón, dentro de sus políticas económicas plasma de manera clara su objetivo de impulsar un uso social y ambientalmente comprometido, es por esto que es necesario modificar elementos del tributo para que se agreguen a los fabricantes de envases plásticos.

4.3.3 EL PODER TRIBUTARIO EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO ECUATORIANO

Dentro de nuestro Código Tributario, se debe destacar la importancia del significado que el legislador le otorga a la figura del poder tributario y como se realizará su incorporación en la normativa vigente, con este precepto a continuación se detalla lo siguiente:

“Artículo 3. Poder tributario. - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.”
(Código Tributario, 2019, pág. 2)

Esta es la facultad otorgado al Estado a través del imperio de ley, para la imposición de obligaciones tributarias a los particulares que forman parte de un determinado ordenamiento jurídico, pues de esta manera se pretende exigir una cuantía conforme a la riqueza que estos perciban, lo que permitirá fomentar el desarrollo de un país y al mismo tiempo cubrir las necesidades económicas referentes al gasto público, por tal razón, el poder legislativo en concordancia con el ejecutivo a través de ley podrán establecer los distintos tributos que deberán ser solventados por los contribuyentes, al mismo tiempo, si considera que la aplicación de los tributos ya establecidos es lesiva y no respete la capacidad económica con la que cuentan los sujetos pasivos el poder legislativo se verá en la obligación de modificarlos o a su vez extinguirlos, todo a su vez para garantizar que el régimen tributario en el cual nos encontramos mantenga una armónica relación entre el Estado y los contribuyentes. Es preciso mencionar que, al existir esta facultad por parte de la administración tributaria, es necesario direccionarla hacia enfoque medio ambiental que busque la protección de este bien jurídico tan elemental para la subsistencia de una población; y, una de las medidas que se podrían adoptar es la de modificar el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, permitiendo que el gobierno central perciba una determinada cantidad pecuniaria por parte de las grandes compañías que emplean este material plástico para envasar sus bebidas, por lo que, este beneficio económico se destinaría a la implementación de programas para disminuir el consumo de este material altamente perjudicial para el medio ambiente y al ser una de las facultades que ejerce

el Estado, al igual que se hizo con las fundas plásticas, esta iniciativa debería aplicarse para considerar a este tributo como ineficiente y que cumpla en realidad con la función con la cual fue creado ejerciendo un efecto positivo sobre los contribuyentes.

4.3.4 EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO

A través de la implementación de principios tributarios dentro de la norma constitucional se protege de manera efectiva el derecho de los contribuyentes miembros de un Estado, bajo este precepto se transcribe lo estipulado dentro del Código Tributario:

“Artículo 5. – Principios Tributarios. - El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”.
(Código Tributario, 2019, pág. 2)

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha incorporado la figura de un régimen tributario, a través del cual toda acción emitida por la administración tributaria deberá efectuarse en concordancia a una ley vigente con respeto a una jurisdicción, este principio fundamental vela por la necesidad económica que requiera el Estado, considerando poco la voluntad de los ciudadanos, por tal motivo se lo considera como un principio pro Estado, que busca implementar la mayor cantidad de tributos para exigir contribuciones continuas a los sujetos pasivos considerando en poco o casi nada la capacidad económica con la que cuentan, al vernos inmersos en un régimen tributario no existe una armonía en los impuestos que han sido implementado conforme a ley, lo que genera que la mayoría de estos no cumplan con la finalidad con la que fueron implementados, tal como se puede apreciar en la función extrafiscal de los impuestos ambientales, el impuesto verde a la contaminación vehicular,

careció de eficiencia y el cobro de este representaba un abuso para los contribuyentes quienes no percibían ningún tipo de beneficio, ni veían reflejada su contribución en iniciativas que ayuden a proteger el medio ambiente de la contaminación producida por los vehículos. El impuesto que recae sobre las botellas plásticas debe ser considerado como el único impuesto que busca garantizar la protección al medio ambiente, es por esto que, se debe implementar en este impuesto las debidas modificaciones para que así se puedan cumplir con las expectativas con las cuales fue creado y al mismo tiempo beneficiar al Estado con las prestaciones pecuniarias que percibirá.

Una vez analizada la normativa pertinente respecto a las botellas plásticas no retornables, es notoria la falta de eficiencia de este tributo para poder cumplir su finalidad de manera óptima, esto se debe de manera principal a que los elementos que constituyen este tributo se encuentran mal estructurados, de manera especial la tarifa y los sujetos pasivos del mismo, pues la tarifa es demasiado ínfima para las grandes empresas embotelladoras e importadores de este tipo de material, además que no se considere como sujeto pasivo a los fabricantes dentro de este impuesto genera pérdida al Estado por los gastos de personal y de tiempo que genera el control sobre este tributo; y, al no ser mixto perjudica de manera directa, porque es necesario hacer hincapié en que todo tributo tiene una finalidad económica que se destina a las arcas del Estado para poder cumplir con el principio de suficiencia recaudatoria, caso contrario un tributo se consideraría ineficaz.

4.4 DERECHO COMPARADO

Es necesario incorporar en la presente investigación, las legislaciones de otros países, que al igual que Ecuador el propósito es disminuir la contaminación creada por envases plásticos; y, a través de tributos ambientales han conseguido plasmar este objetivo de manera eficiente, garantizando a la población a vivir en medio ambiente sano y digno para todos.

4.4.1 ANÁLISIS SOBRE LA FALTA DE EXTRAFISCALIDAD AMBIENTAL EN LA LEGISLACIÓN DE COSTA RICA

En la legislación de la hermana República de Costa Rica, podemos apreciar que la implementación de medidas para la protección del medio ambiente, aún están siendo consideradas dentro un cuerpo normativo con igual similitud al establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pero a diferencia del ecuatoriano esta normativa recibe el nombre de ley para solucionar la contaminación de residuos plásticos.

Esta normativa tiene un tiempo de vigencia que transcurre desde el año 2010 al 2021, debido a que su objetivo principal es el de reducir e incentivar a la población a emplear medios alternativos a los materiales plásticos. Por esta razón, la República de Costa Rica, ve la necesidad de implementar un impuesto a los envases plásticos, estableciendo la siguiente tarifa:

ARTÍCULO 14- TARIFAS. Los productos de plástico se gravarán de la siguiente forma: a) Los insumos plásticos con una tarifa del diez por ciento (10%). Se incluyen dentro de este rubro; b) Los productos plásticos de usos múltiples y larga duración con una tarifa del quince por ciento (15%). Se incluyen dentro de este rubro; c) Los plásticos de un solo uso u

oxobiodegradables con una tarifa del veinticinco por ciento (25%). Se incluyen dentro de este rubro. (LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, 2019, pág. 18)

La tarifa al ser considerada como un elemento esencial del tributo, dentro del ordenamiento jurídico de Costa Rica, se busca implementarlo de manera eficiente provocando que se grave con un valor considerable permitiendo reducir el consumo de este tipo de material por parte de fabricantes, embotelladores e importadores, además es algo digno de reconocer que a la materia prima de los envases plásticos es decir, el politereftalato se la grava antes de que sirva como recipiente para contener cualquier tipo de bebida. Estas medidas que se podrían aplicar en la tarifa dentro de este ordenamiento jurídico son las que deberían aplicarse en Ecuador, como un mecanismo idóneo para combatir la comercialización masiva del material plástico por parte de las grandes compañías, además la imposición de este tipo tarifa a distintos envases plásticos surtiría efectos positivos para reducir la contaminación ambiental dentro de un Estado; y Costa Rica es un claro ejemplo de que la imposición de tributos ambientales son una herramienta eficaz para desincentivar una conducta lesiva por parte de los seres humanos hacia el medio ambiente. Además, es importante agregar que este hermano país, consagra dentro de la normativa sobre impuestos ambientales incentivos que se realizaran al igual que Ecuador, dado que sería redimible hasta cierto punto, pues, no considera eficiente realizar la devolución de todo lo recaudado porque a diferencia de Ecuador, destinaría lo recaudado a iniciativas y programas de concientización a la ciudadanía sobre el problema ambiental que se produce por la contaminación de los envases plásticos, otro incentivo importante dentro de este impuesto sería la exoneración en compra de maquinaria y equipo necesario que sirva como herramienta para reciclar, recuperar y

transformar los materiales plásticos que han sido comercializados por las grandes empresas. Costa Rica, debería implementar en su ordenamiento jurídico de este tipo de medidas tributarias para la conservación del medio ambiente, y de esta manera en conjunto con Ecuador, se han convertirían en los únicos que buscan regular el impacto ambiental a través de la implementación de tributos fundamentándose en la función extrafiscal que presentan los tributos para poder conseguir prevenir un impacto ambiental dentro de sus jurisdicciones correspondientes.

4.4.2 ANÁLISIS SOBRE LA FALTA DE EXTRAFISCALIDAD AMBIENTAL EN LA LEGISLACIÓN DE PERÚ

Dentro de la legislación peruana, se destacan las iniciativas medio ambientales que implementa el gobierno para conservar un ambiente sano y saludable para su población, pero carece de tributos con finalidad medio ambiental que sirvan como mecanismo para regular la conducta de los contribuyentes al consumo excesivo de envases plásticos de un solo uso. Con este precepto es preciso mencionar la ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, que al carecer de carácter tributario solamente busca crear conciencia de preservación del medio ambiente dentro de la ciudadanía, ya que con al fomentar esta cultura en cada individuo miembro de la sociedad, se frenaría el exceso de este material.

Con base a esto y para mayor conocimiento se transcribirá el objetivo principal de esta ley que se ha implementado en Perú:

“El objeto de la ley es establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de

consumo humano en el territorio nacional”. (Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables , 2018, pág. 1)

De igual manera que el caso ecuatoriano, Perú decidió implementar las medidas más idóneas para la conservación del medio ambiente dentro de su jurisdicción, con la finalidad de garantizar a las personas el derecho a vivir en un ambiente equilibrado y sobre todo que se adecue al desarrollo de la vida de todos sus habitantes y una de estas medidas es la reducción del plástico de un solo uso por parte de la mayoría de sus habitantes, de tal manera que los diferentes comercios dentro de Perú, usan materiales en su mayoría biodegradables que no impliquen un fuerte impacto ambiental, algo que en nuestro ordenamiento jurídico aún no se ha conseguido efectivizar debido a que no existen técnicas efectivas que permitan garantizar que se respete el derecho al medio ambiente por parte de embotelladores, importadores y fabricantes de envases plásticos no retornables, ya que estos son los responsables de sacar al mercado cantidades masivas de este material, que al final no es reciclado en su totalidad por las empresas. Además, hay que destacar que este tipo de tributos dentro de nuestro ordenamiento jurídico debe beneficiar al Estado; y, al no cumplir el principio de eficiencia, este sufre una pérdida de recursos que no se ve compensada en vista que el Estado como tal, no percibe fines recaudatorios de este tributo, lo que ocasiona que no se puedan implementar técnicas que ayuden a concientizar a la ciudadanía del daño ambiental que causan este tipo de botellas plásticas al medio ambiente lo que generaría en un futuro daños perjudiciales a los recursos naturales y sobre todo a la salud humana.

4.4.3 ANÁLISIS SOBRE LA FALTA DE EXTRAFISCALIDAD AMBIENTAL EN LA LEGISLACIÓN DE BOLÍVIA

El Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la Ley de Gestión Integral de Residuos, apuesta por la conservación efectiva del medio ambiente para sus habitantes, a través de la implementación en su normativa de una medida medio ambiental que va en conjunto con el Derecho Ambiental, más no la hace con un enfoque tributario extrafiscal, que persiga disminuir una conducta contaminante por parte de los ciudadanos mediante el pago de un gravamen sobre los envases plásticos.

La implementación de la ley medio ambiental en Bolivia recibe el nombre de Ley de Gestión Integral de Residuos, la misma que tiene por objeto lo siguiente:

“La presente Ley tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado”. (Ley de gestión integral de residuos , 2015, pág. 7)

La normativa boliviana hace énfasis especial en el cuidado que debe tener la población a favor del medio ambiente, por tal razón, ha incorporado de manera precisa en su ordenamiento jurídico esta ley que empleará las diferentes políticas públicas para conseguir plasmar sus objetivos de prevención, como se recalca dentro de esta normativa la cultura medio ambiental y de protección al medio ambiente como bien jurídico protegido tiene la misma similitud que en el Estado ecuatoriano buscando salvaguardar la naturaleza de la contaminación que se genera por las grandes

empresas que emplean materiales que no son reciclados en su totalidad causando una gran impacto ambiental dentro de un territorio, por tal motivo, el gobierno Boliviano busca realizar una óptima conservación del medio ambiente a través de la incorporación de esta ley, incentivando a la población a una cultura no contaminante y al igual que Ecuador, al no existir un factor económico elevado que afecte la capacidad contributiva del consumidor final, no podrá conseguir plasmar ese objetivo planteado por los gobiernos, debido a que, las compañías continuarían produciendo este tipo de material en grandes escalas sin fomentar el reciclaje y rehusó de materiales plásticos que han sido comercializados.

Hay que destacar que las normativas expuestas, al igual que en Ecuador buscan combatir los diferentes materiales plásticos que son comercializados por las grandes empresas ya que, el factor medio ambiental en la actualidad es un bien jurídico de gran interés para los distintos gobiernos por el creciente impacto ambiental que se ha generado por la contaminación masiva y una solución para frenar estas malas prácticas de las personas naturales o jurídicas de un ordenamiento jurídico es plasmar sanciones dentro de una normativa o a su vez emplear el poder tributario para crear valores por el índice de producción destinen al mercado, de esta manera se verán en la necesidad de disminuir sus porcentajes y emplear nuevas técnicas para reutilizar los materiales cumpliendo así con la finalidad del reciclaje lo que permitirá que el medio ambiente se conserve sano y equilibrado, ya que es el objetivo primordial que tienen en común estos tres países en conjunto con Ecuador.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Tal como se indicó en el proyecto de tesis aprobado mediante informe positivo de estructura y coherencia emitido por un docente de la carrera de Derecho, en la investigación denuncie aplicar diversos métodos y técnicas para ejecutar la investigación así planificada.

En este sentido, al desarrollar la investigación se basó en los lineamientos generales que ofrece la investigación científica en el ámbito jurídico del impuesto redimible en las botellas plásticas no retornables, es así que, en el proceso escudriñador se obtuvo información doctrinaria, jurídica y de opinión que sustenta la tesis que se presenta.

5.1 MATERIALES

De igual forma para desarrollar la presente investigación de manera prolija se emplearon los siguientes materiales:

Suministros de oficina

- Resma de papel formato A4
- Esferos
- Carpetas y anillados

Equipos de computación

- Computadora
- Memoria (Flash)
- Impresora

Servicios

- Transporte e internet

5.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN

5.2.1 EXPLORATORIA

Permitió obtener información por medio de artículos científicos y libros, tratando de descubrir todas las afirmaciones o pruebas existentes sobre tema, además de recoger datos y criterios necesarios que permitieron la comprensión y análisis de la función extrafiscal en el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables para la prevención de un ambiente sano.

5.3 MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

Método Inductivo.- Es un procedimiento que va de lo singular a lo universal, de lo concreto a lo abstracto; parte de la experiencia pasada para predecir la futura; en otras palabras, se trata de un procedimiento lógico que se emplea para generalizar la experiencia, el cual se aplicó en la investigación, basándome en la tarifa establecida al impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables; y, como este no cumple con su fin extra fiscal al existir una masiva importación y embotellamiento de botellas plásticas por parte de los grandes productores a nivel nacional.

Método Deductivo.- Es una estrategia de razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios, en este sentido es un proceso de pensamiento que va de lo general a lo particular; que se utilizó en la investigación para demostrar como la masiva importación y embotellamiento de

botellas plásticas en nuestro país necesita ser regulada con el incremento en la tarifa del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, para que de esta manera se incentive a importadores y embotelladores a disminuir esta conducta de contaminación.

Método Descriptivo. - Se utiliza con el propósito de señalar las características del fenómeno que se estudia y presentar los hechos tal como se observan, mismo que empleó en la investigación para determinar, como la función extrafiscal del tributo de regular esta conducta nociva para el medio ambiente no cumple con su propósito.

Método Didáctico. - Se efectúa para comunicar o transmitir verdades que se conocen, este método lo aplicó en la investigación, demostrando el incumplimiento de la finalidad extrafiscal del tributo y cómo afecta esto al principio de eficiencia y suficiencia recaudatoria.

Método Comparativo. - Es el procedimiento que se realiza con la intención de encontrar semejanzas y diferencias entre dos o más problemas que se analizan. Con este método realizó comparaciones con otras legislaciones y doctrinas, con respecto al empleo de impuestos extra fiscales en los sistemas tributarios.

Método Estadístico. – Me permitió demostrar la realidad objetiva a través de cuadros estadísticos, mismo que, se aplicó en mi investigación a través de las encuestas que realizaré y demostrar como existe una creciente contaminación de botellas plásticas.

6. RESULTADOS

A través de la recopilación de información que se realiza con el uso de las técnicas de investigación pertinentes, se obtiene los resultados que sirven como mecanismos para constatar si la investigación planteada es viable en forma positiva o caso contrario carece de relevancia social y no es pertinente.

6.1 RESULTADOS DE LA ENCUESTA

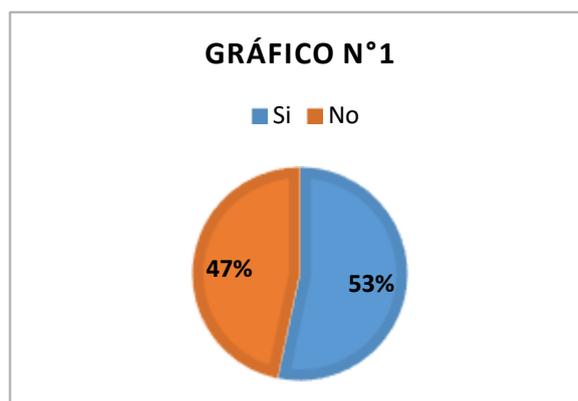
Primera Pregunta.

¿Conoce usted sobre el fin extrafiscal que persigue el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables?

CUADRO N° 1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	53,0%
No	14	47,0%
Total	30	100,0%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Rommel Enrique Chiriboga Guzmán



Interpretación:

Conforme se advierte en el cuadro estadístico y representación gráfica que antecede, la población investigada contestó afirmativamente el cincuenta y tres por ciento que

constituyen dieciséis Abogados; mientras que catorce abogados que representan el cuarenta y siete por ciento contestaron negativamente.

Análisis:

Es indispensable advertir que la mayoría de la población investigada conoce del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, por cuanto son profesionales del Derecho y en el ejercicio de su profesión constantemente están relacionados con la normativa jurídica a la que se refiere esta investigación. El conocimiento de la población investigada sobre la Ley de Régimen Tributario Interno que se pretende reformar es del todo positivo ya que garantiza los resultados de las tesis que se propone y se materializa en la propuesta respectiva.

Además, los Abogados que no conocen sobre el régimen legal en referencia posiblemente obedece su desconocimiento a factores propios de la especialización en una determinada rama del Derecho o en el ejercicio de su profesión se dedican a procedimientos, que no tienen pertinencia ni relación con la problemática que se investiga, pero de ningún modo constituye una limitante para continuar con la obtención de resultados mediante la encuesta.

Debo mencionar que estoy satisfecho con la respuesta positiva que me supieron brindar la mayoría de población investigada, ya que demuestra el amplio conocimiento de lo que implican los fines extrafiscales de los tributos en nuestro ordenamiento jurídico además de conocer cuál es la finalidad de estos y su impacto en nuestro medio ambiente.

Segunda Pregunta

¿Cree usted que la forma en la que se encuentra regulada el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables permite que se cumpla con el principio de eficiencia recaudatoria?

CUADRO N° 2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	10,0%
No	13	43,3%
No responde	14	46,7%
Total	30	100,0%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
 Autor: Rommel Enrique Chiriboga Guzmán



Interpretación:

Conforme se advierte en el cuadro estadístico y representación gráfica que antecede, la población investigada contestó afirmativamente el diez por ciento que constituyen tres Abogados; mientras que catorce Abogados que representan el cuarenta y tres por ciento contestaron negativamente; y, catorce abogados que constituyen el cuarenta y siete por ciento no respondieron a esta pregunta por desconocimiento de la misma.

Quienes contestaron positivamente fundamentan y justifican su respuesta en las siguientes aseveraciones:

- Las imposiciones fiscales tienen coherencia.
- Cumple con la finalidad de disminuir la contaminación y estimular el proceso de reciclaje del IRBP.
- Porque se ha impuesto una tasa de Impuesto fiscal con el fin de cumplir la recaudación.
- Se devuelve el valor cuando se entrega las botellas.

No obstante, aquellos que contestaron negativamente justifican su respuesta en base a los criterios:

- Se debería proponer una aplicación eficiente y una posible reforma para mejorarlo.
- Porque incumple el mandato constitucional.
- No es un impuesto que implique ingresos para el Estado.
- No hay beneficios para el Estado.
- La regulación no es para un objeto de análisis ni estudio, debe ser progresivo.
- No es progresivo.
- Es muy poco el tributo por lo que no cumple su función social y ambiental.
- No percibe fines recaudatorios en beneficio del Estado.
- No cumple con la finalidad del tributo.
- Aun no hay un control exhaustivo para la desaparición por completo de las botellas plásticas.
- No cumple debido a que un no se disminuye la contaminación ambiental.
- Entiendo que el SRI pone énfasis en recaudación de impuesto como IVA-IR.
- No ha contribuido de forma efectiva para fines que fue creado.

Análisis:

Conforme los resultados expuestos, debo allanarme a los criterios negativos que ha plasmado la población investigada, en vista que piensan que este tributo no tiene una eficiencia recaudatoria optima que consiga beneficiar al Estado y su contribución ha sido mínima causando, gastos en recursos humanos por parte de la administración tributaria para controlar este tipo de impuestos sin percibir ningún tipo de beneficio.

De igual manera, debo contradecir a la población minoritaria que consideró que este tributo si cumplía con su función recaudatoria, debido a que, con este tipo de impuesto de carácter extrafiscal no se percibe un ingreso pecuniario a las arcas del Estado que es la finalidad de este principio.

Estoy de acuerdo con la mayoría de población encuestada que manifiestan que este impuesto carece de total eficiencia recaudatoria, porque solo implica un gasto que el Estado debe cubrir al realizar las acciones administrativas para poder entregar los valores a los recicladores, centros de acopio e importadores por cada botella plástica que declaren al Servicio de Rentas Internas, sin que el Estado perciba un valor precautelar el medio ambiente sano consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

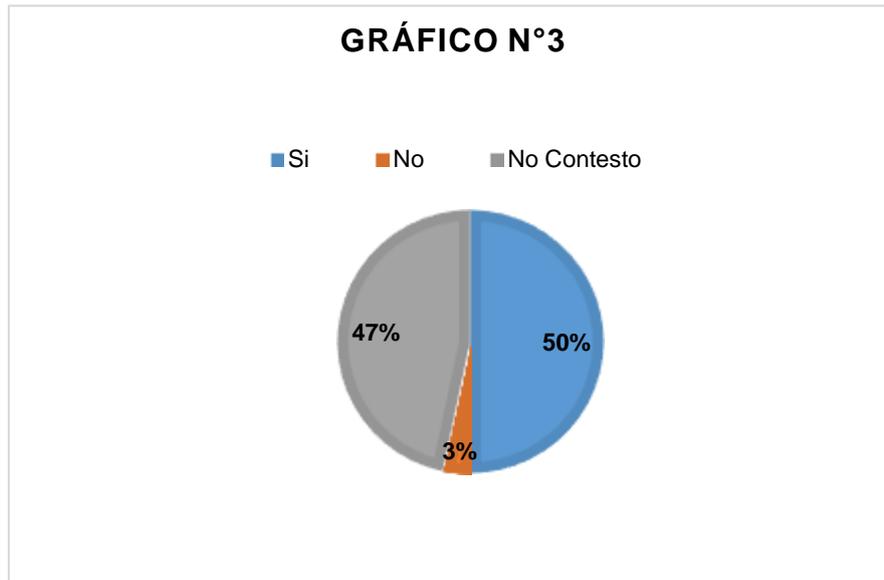
Tercera Pregunta.

¿Considera usted que el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables deba modificarse para que sea un impuesto de naturaleza mixta que persiga fines extrafiscales y fiscales?

CUADRO N° 3

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	50,0%
No	1	3,0%
No Responde	14	47,0%
Total	30	100,0%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
 Autor: Rommel Enrique Chiriboga Guzmán



Interpretación:

Según se advierte en el cuadro estadístico y representación gráfica que antecede, la población investigada contestó afirmativamente el cincuenta por ciento que constituyen quince Abogados; mientras que un Abogado que representan el tres por ciento contestó negativamente; y, catorce Abogados que constituyen el cuarenta y siete por ciento, no respondieron a esta pregunta por desconocimiento de la misma.

Quienes contestaron positivamente fundamentan y justifican su respuesta en las siguientes aseveraciones:

- Para que tributen las empresas que usan plástico.
- Buena iniciativa.
- Para que cumpla su doble finalidad fiscal y extrafiscal para lograr disminuir el impacto ambiental y generar ingresos del Estado.
- Si bien el fin de disminución de la contaminación y el fomento al reciclaje es el fin extrafiscal, la situación económica requiere ampliación del fin.

- No guarda relación con el reciclaje y perjudica al Estado por lo tanto el Estado debería quedarse con un porcentaje y destinarlo a campañas de reciclaje.
- Con el fin de imponer sanciones que beneficia en parte al Estado y evitar con esta contaminación.
- De esta manera se beneficia el Estado y medio ambiente.
- Así se perciben ingresos a favor del Estado.
- Con eso se observaría un cambio en ambos fines, cambio positivo.
- Los fines deben ser dobles.
- Fines de ingresos al Estado y ganancias para ambos sectores.
- Porque habría ingresos para el Estado y a la vez ayudaría al medio ambiente.
- Así se incentivaría a nuevos proyectos de reciclaje con los ingresos de estos materiales conservando el medio ambiente.
- Así beneficiaría al Estado.
- Beneficiar al estado y reducir emisiones tóxicas al medio ambiente.

No obstante, aquellos que contestaron negativamente justifican su respuesta en base a los criterios:

- El impuesto de naturaleza mixta es con el fin de que se extinga y no siga haciendo daño a los animales del medio.

Análisis:

Con los resultados obtenidos de la población investigada estoy de acuerdo con los que contestaron afirmativamente, puesto que la modificación de este impuesto a uno de carácter mixto permitirá percibir un porcentaje pecuniario a las arcas del Estado que podrá destinarse a diversas actividades a concientizar a la población a reducir el consumo de estos materiales y mantendrá su carácter extra fiscal que es el de

conservar el medio ambiente brindando incentivos de devolución a aquellos que reutilicen el material plástico comercializado. La persona investigada que supo contestarme negativamente tiene un criterio peculiar que hace referencia a la extinción de la extra fiscalidad del impuesto lo que generaría un daño irreversible al medio ambiente, algo que en realidad no se suscitará de esta manera, por tal razón estoy en desacuerdo y no apoyo su criterio.

Debo manifestar mi postura a favor de las personas que manifestaron que este tipo de impuesto de botellas plásticas no retornables persiga fines fiscales como extrafiscales, de esta manera ayudaría a reducir el índice de embotellamiento, fabricación e importación, incentivando a que las empresas que se dedican a esta actividad económica implementen iniciativas que reutilicen los plásticos de esta manera se reduciría la importación y generaría fuentes de trabajo en nuestro territorio permitiendo que la administración tributaria central perciba un ingreso fijo por cada botella que sea distribuida al mercado y utilizando este ingreso de capital en nuevas iniciativas que transformen los plásticos en madera plástica como en otros países.

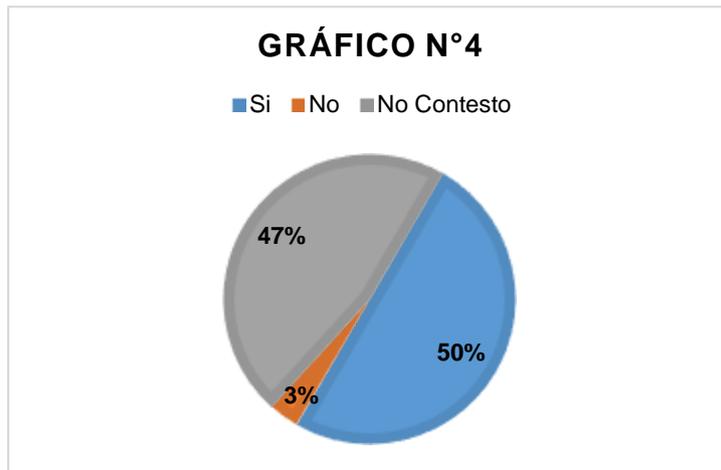
Cuarta Pregunta.

¿Cree necesario que se modifiquen los elementos esenciales del tributo en mención para cumplir con el principio de suficiencia recaudatoria?

CUADRO N° 4

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	50,0%
No	1	3,0%
No responde	14	47,0%
Total	30	100,0%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
 Autor: Rommel Enrique Chiriboga Guzmán



Interpretación:

Tal cómo se advierte en el cuadro estadístico y representación gráfica que antecede, la población investigada contestó afirmativamente el cincuenta por ciento que constituyen quince abogados; mientras que un abogado que representan el tres por ciento contestó negativamente; y, catorce abogados que constituyen el cuarenta y siete por ciento, no respondieron a esta pregunta por desconocimiento de la misma.

Quienes contestaron positivamente fundamentan y justifican su respuesta en las siguientes aseveraciones:

- Captaría mayores tributos de otros contribuyentes.
- Se percibirían una mayor cantidad de tributos al modificar el impuesto.
- Así se implementarían más medidas y sujetos pasivos para de este modo ingresar más tributos al Estado que ayuden al conservar el medio ambiente.
- Debe exigir al Estado el principio suficiencia en la calidad y cantidad de regulaciones.
- Por el principio de progresividad.
- Se debe tecnificar y especializar el tributo para que se aplique de la manera correcta.

- Así se cumple con las expectativas recaudatorias planteadas.
- Se conseguiría captar mayor cantidad de tributos.
- Aun no se aplica correctamente la medida debe ser más drástica.
- De esta manera ingresarían tributos a las arcas del Estado.
- Para garantizar eficacia recaudatoria y cumplimiento del fin.
- Se debe considerar a todos los involucrados fabricantes, embotelladores e importadores.
- Si tiene de carácter de suficiencia prospera.
- Hasta cierto punto es indispensable que se dé cumplimiento el tributo.
- Para que el Estado pueda recaudar tributos.

No obstante, aquellos que contestaron negativamente justifican su respuesta en base a los criterios:

- Se debe aplicar la normativa existente para producción y reutilización de botellas plásticas

Análisis:

Una vez obtenidos los resultados debo allanarme a los criterios positivos emitidos por parte de los Abogados encuestados, ya que creen necesario realizar una implementación de los elementos que configuran a este impuesto para de esta forma conseguir obtener una recaudación que beneficiará al sujeto activo de la administración tributaria por el recaudo efectivo de este tributo permitiéndole implementar nuevos mecanismos que busquen reducir este producto y al mismo tiempo incorporar nuevas medidas que solucionen el impacto ambiental cumpliendo de esta manera con la finalidad del tributo.

El criterio del Abogado que manifesto su criterio negativamente, carece de sentido por tal motivo no estoy en concordancia con este, debido a que para aplicar la normativa vigente para fomentar una actividad de reciclaje se debe obligatoriamente modificar este impuesto para así, modificar los elementos que constituyen este tributo y crear conciencia de reutilizar este material en las grandes compañías comercializadoras. ´

Hay que destacar que conforme lo menciona la mayoría de la población investigada este impuesto requiere un cambio en su estructura que le permita efectivizar el principio de suficiencia recaudatoria para que de esta manera el Estado perciba valores al recaudar este tipo de impuesto y no solo devuelva a las compañías que se dedican a esta actividad económica conforme el formulario 114 establecido en el Servicio de Rentas Internas.

Pregunta Quinta.

Estaría usted de acuerdo que se modifique el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables en los siguientes elementos:

- a) Que se agregue como sujeto pasivo a los fabricantes de botellas plásticas.
- b) Que lo recaudado no se devuelva y sea utilizado en incentivar actividades productivas que busquen crear nuevos productos con las botellas.
- c) Que se aumente la tarifa de 0,02 centavos a una tarifa progresiva conforme al cuadro que se presenta.

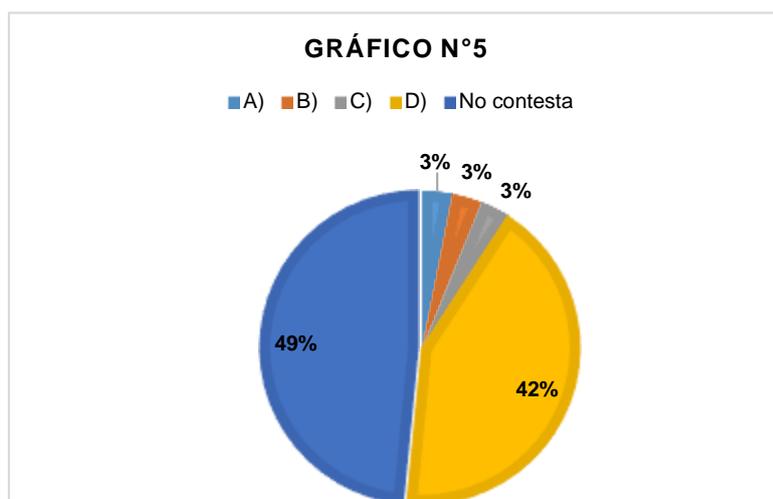
NÚMERO DE BOTELLAS	FABRICANTE	EMBOTELLADOR E IMPORTADOR
0 a 5000	0,20	0,25
5001 a 10000	0,35	0,40
10001 a 50000	0,50	0,60
50001 en adelante	0,90	1 USB

- d) Todas las anteriores.

CUADRO N° 5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
A)	1	3,0%
B)	1	3,0%
C)	1	3,0%
D)	14	42,0%
No contesta	16	49,0%
Total	30	100,0%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Rommel Enrique Chiriboga Guzmán



Interpretación:

Conforme se advierte en el cuadro estadístico y representación gráfica que antecede, la población investigada contestó afirmativamente a las propuestas de reforma planteada, esta población constituye el cincuenta y uno por ciento que constituyen dieciséis Abogados; mientras que dieciséis abogados que representan el cuarenta y nueve por ciento no contestaron a la pregunta debido a la falta de conocimiento sobre la materia en cuestión que se buscaba reformar, pero cabe destacar que al ser una pregunta con respuesta múltiple un Abogado contestó que sólo era pertinente que se agregue como sujeto pasivo a los fabricantes de botellas plásticas, mientras que otro Abogado supo elegir la propuesta de reforma en que lo recaudado no se devuelva y sea utilizado en incentivar actividades productivas que busquen crear nuevos

productos con las botellas y el último abogado de mi población investigada considero que se aumente la tarifa de (0,02 USD) dos centavos de dólar a una tarifa progresiva.

Análisis:

Con estos preceptos plasmados por la población investigada, se deduce que es necesario implementar una propuesta de reforma sobre el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables con la finalidad de que se tornen un tributo mixto y a su vez se convierta en tributo progresivo elevando el valor conforme la comercialización de este material plástico, todo a su vez de proteger el impacto ambiental que este produce y fomentando el reciclaje por parte de las compañías que se verán en la obligación de reutilizar el material empleado para envasar diversas bebidas azucaradas o alcohólicas, pues caso contrario, verían pérdidas en sus ingresos debido a que no se les devolvería el porcentaje que les corresponde, generando de esta manera un ingreso pecuniario beneficioso para el Estado; y, a su vez con este ingreso ayudaría a culturizar a la ciudadanía del daño que pueda causar este tipo de materiales al medio ambiente generando una cultura de reciclaje y uso de los envases plásticos en nuestro ordenamiento jurídico.

Tras analizar la última respuesta brindada por la mayoría de la población, debo manifestar mi apoyo a la misma, pues con la reforma del presente impuesto en los distintos aspectos elementales del tributo se podrá beneficiar el Estado no solo por percibir fuentes fijas de capital sino porque también beneficiaran al medio ambiente al imponer nuevas medidas para la reutilización de los materiales plásticos.

6.2 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

Para poder tener fundamentos fehacientes sobre este tributo implementado al ordenamiento jurídico, es menester exponer los criterios doctos expuestos por Abogados especialistas en Derecho Tributario sobre las siguientes interrogantes.

Primera pregunta.

¿Cuál es su opinión respecto a la forma en la que se regulado el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables en el Ecuador teniendo en consideración teniendo en cuenta que uno de los principios de nuestro régimen tributario es el de eficiencia?

Respuestas:

Primer entrevistado.

Entrevista realizada al ex Procurador de Defensa de Procesos Jurisdiccionales Zonal del Servicio de Rentas Internas.

Lo considero de cierta forma adecuado, porque abarca el tema de los contenidos para establecer el uso de estos productos de botellas plásticas no retornables, en realidad considero que la regulación del impuesto no implica mayor análisis en el tema impositivo, puesto que este impuesto se enfoca de manera directa no a un asunto de recaudación sino más bien a un asunto extrafiscal en función de limitar el uso de este material nocivo para la naturaleza no es un impuesto para recaudar sino más bien tratar de concienciar el uso de las botellas plásticas no retornables.

Segunda entrevistada

Entrevista realizada a una ex asesora del Fiscal General del Estado, ex asesora del Director General del Servicio de Rentas Internas.

A diferencia del impuesto a la contaminación vehicular que yo consideraba que estaba mal regulado, considero que este impuesto se encuentra bien regulado y que sí respeta el principio de capacidad contributiva en la medida que pueda respetarlo, es importante recordar que los impuestos ambientales tienen un fin extra fiscal principal no por ello deben dejar de observar el principio de capacidad contributiva, pero si es mucho más difícil lograrlo en estos tributos.

Tercera entrevistada

Entrevista realizada a una Docente Universitaria con Maestría en Derecho Tributario.

Considero que el impuesto redimible a las botellas plásticas lo que buscaba en un inicio era justamente reducir el consumo de botellas plásticas, pero en los resultados lo que se ha visto es que se ha impulsado no es que se deje de utilizar sino más bien el reciclaje, pero lamentablemente no ha habido una disminución en el uso de las botellas, eso sería entonces uno de los puntos que restan eficacia al tributo porque no hay una reducción de la conducta, lo que se ha incentivado si es la conducta del reciclaje, más por parte de quienes se dedican a reciclar, punto uno considero que no es eficiente porque no se ha reducido la contaminación, punto dos la tarifa me parece súper baja apenas dos centavos para veinte mil botellas o cincuenta mil botellas que sacan al mercado me parece muy poco, entonces no creo que al subirse esos dos centavos al precio no creo que afecte realmente el bolsillo del contribuyente ni que este no considere en pagar estos dos centavos para comprarse una botella de agua por ejemplo y por eso no creo que reduzca la conducta por la tarifa, el tercer punto sería en cuanto a los sujetos pasivos ya que se deja de lado al fabricante, la ley dice que los sujetos pasivos de este impuesto van a ser los embotelladores y los

importadores, pero no se toca los fabricantes además hay que tener en consideración que es un impuesto que tiene un efecto económico de traslación, es decir, el que termina pagando el costo del impuesto es el contribuyente o consumidor final, como cuarto sería el hecho de que existe este incentivo de que si reciclas te devuelven el dinero entonces a mi parecer no le queda una cantidad importante de recaudación al Estado para cubrir todos los gastos que genera la determinación y cobro de este impuesto, entonces yo pienso que la regulación en los puntos que acabo de mencionar debería buscarse una forma de volverlo más efectivo en cuanto a su fin extra fiscal.

Comentario personal:

El comentario aportado por parte de los especialistas de Derecho Tributario tiene más énfasis sobre la función extrafiscal de este tributo y que se debe educar a la ciudadanía sobre el empleo que debe dársele a las botellas plásticas y de esta manera salvaguardar la integridad ambiental sin atender al bolsillo del contribuyente. A través de las respuesta obtenida de los profesionales especializados en la rama del Derecho Tributario, manifiestan que en efecto no se cumple a cabalidad con el principio eficiencia, lo que implica que se encuentra mal estructurado por lo que debería modificárselo para de esta forma convertirlo en eficiente y cumpla con la finalidad del tributo; y, a su vez se suprime que la capacidad contributiva no debe guardar ningún tipo de relación con este tributo, ya que este busca gravar pecuniariamente a la población en general, permitiendo obtener una mayor recaudación y retener un porcentaje para así, cumplir con el principio de suficiencia recaudatoria tornándolo efectivo a este impuesto.

Segunda pregunta.

¿Como usted sabe el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables es un impuesto que constituye fines extrafiscales considera que es necesario modificar su naturaleza y volverlo mixto?

Respuestas.

Primer Entrevistado.

Entrevista realizada al ex Procurador de Defensa de Procesos Jurisdiccionales Zonal del Servicio de Rentas Internas.

Considero en este caso sobre la extrafiscalidad y basado en doctrina ellos enfocan la finalidad extrafiscal de manera bien clara, no se busca recaudar, lo que se busca de forma directa es el tema de establecer un límite al uso de este material nocivo para la naturaleza, es decir, es nocivo para el medio ambiente por lo tanto constituyen un tema delimitar de cierta manera el uso de este material porque perjudica a la naturaleza y la salud, recordemos que en nuestra concepción constitucional la naturaleza tiene derechos intrínsecos y por esta razón el Estado debe prever de medidas para que este tipo de consumos que afectan de forma directa a la naturaleza no se vuelva una práctica cotidiana del ciudadano ahí es cuando nace la razonabilidad del tributo extra fiscal, por lo que no considero que se vuelva mixto la naturaleza extra fiscal es una sola de este impuesto.

Segunda entrevistada

Entrevista realizada a una ex asesora del Fiscal General del Estado, ex asesora del Director General del Servicio de Rentas Internas.

Yo considero que todos los tributos tienen un fin recaudatorio sino pierde la calidad del tributo como lo estipula el Dr. José Vicente Troya, justamente en este tributo su fin principal es cuidar el medio ambiente, no obstante, su fin secundario es recaudar, es por esto que tenemos un valor de dos centavos por cada botella, entonces considero que tiene los dos fines tiene un fin principal cuidar el medio ambiente y el fin recaudatorio como secundario.

Tercera entrevistada

Entrevista realizada a una Docente Universitaria con Maestría en Derecho Tributario.

Sería interesante hacer el cambio justamente como se mencionó en la primera pregunta, de que quede algo con la administración tributaria que se recaude y no deja de ser extra fiscal su función principal va a seguir siendo extra fiscal y va a buscar reducir una conducta, pero también está el otro lado que pasa con algunos impuestos que estuvieron vigentes en el Ecuador y que aún siguen vigentes, por ejemplo, el impuesto a salida de divisas, es un impuesto mixto busca una finalidad extra fiscal pero termino quedándose por más tiempo y seguimos con ese impuesto vigente, nació como extra fiscal y ahora es mixto, entonces no porque un impuesto extra fiscal se vuelva mixto deja de lado su finalidad, por eso me parece interesante que si se debería tener en consideración esta modificación.

Comentario personal.

Tras brindarme la respuesta sobre esta pregunta los profesionales del Derecho, hacen referencia a la necesidad del Estado de proteger y garantizar el derecho de la naturaleza tomando las medidas correctivas necesarias para regular el uso de las botellas plásticas y que no considera necesario realizar una modificación al impuesto

que recaee sobre este tipo de material, pero no puede ser considerado eficiente este impuesto debido al consumo masivo que existe sobre este material, solamente depende de la conciencia y cultura de la sociedad, más los fines extrafiscales de los impuestos a favor de la naturaleza no consideran la capacidad contributiva de los contribuyentes solo requieren satisfacer las necesidades de recaudación para nuevas iniciativas y al mismo tiempo salvaguardar el medio ambiente. Además, según lo expuesto por la mayoría de entrevistados, consideran importante modificar la naturaleza del tributo y volverlo mixto para que, de esta manera, no se pierda el fin recaudatorio que posee todo tributo, así se garantiza el cuidado efectivo al medio ambiente, por lo que sirve como respaldo para la propuesta que se pretende conseguir para que el Estado perciba un capital de esta obligación tributaria, por lo que se puede deducir que la naturaleza de este tributo debería modificarse para así beneficiar al Estado con una fuente neta de ingresos permanente y a su vez controlar la importación, fabricación y embotellamiento de botellas plásticas por parte de las grandes compañías, pues existen tributos dentro de nuestro ordenamiento jurídico que tienen esta categoría y no han conseguido ser efectivos sin dejar de lado la finalidad con la cual fueron incorporados.

Tercera pregunta.

¿Qué solución usted plantearía para que este tributo no esté tan alejado del principio de suficiencia recaudatoria?

Respuestas:

Primer Entrevistado

Entrevista realizada al ex Procurador de Defensa de Procesos Jurisdiccionales Zonal del Servicio de Rentas Internas.

El principio de suficiencia recaudatoria aborda una interacción de la administración tributaria el momento de recaudar es decir, el principio de suficiencia recaudatoria guarda armonía directa con la facultad recaudatoria de la administración para ver el mejor mecanismo simple y ágil en el cual el Estado pueda recaudar sus tributos, ahora bien para que surta efecto este principio tiene que existir dos actuaciones que es el sinceramiento del sujeto pasivo y presentar toda su declaración entonces bajo ese tema quedaría ahí sin ningún efecto, procedo con la declaración y con el pago y bajo esa razonabilidad no tendría ni un tema aislado, pero en cambio aquí interviene la segunda parte de la actuación, cuando no existe en este caso este sinceramiento por parte del sujeto pasivo entonces en ese preciso momento interviene en este caso el estado a través de su ente de control tributario que viene a ser por efectos normativos el servicio de rentas internas al momento que interviene el servicio de rentas internas tiene que desarrollar ejercicios determinativos, es decir, auditorías concretas para tener presente cuales son en este caso los montos por los cuales se procedería a esta recaudación entonces en este caso el principio de suficiencia recaudatoria para que no esté tan alejado de este mal, tendría que primero hacer el sinceramiento de los sujetos pasivos que constituyen en este caso como obligados a presentar en este caso la declaración y en ausencia de aquello una intervención administrativa pronta y oportuna precisamente para que se proceda en ejercicio de la facultad recaudatoria a cobrar estos impuestos.

Segunda Entrevistada

Entrevista realizada a una ex asesora del Fiscal General del Estado, ex asesora del Director General del Servicio de Rentas Internas.

El principio de suficiencia recaudatoria es un principio que tiene que considerarse en el sentido que no tiene que crearse más tributos, sino que la administración tributaria con los pocos tributos que tiene, tiene que lograr una recaudación eficiente entonces quizás se debería informar a la gente de cómo funciona este impuesto específico para que se pueda lograr una mayor recaudación y a su vez se proteja al medio ambiente y por el desconocimiento de la gente sobre este tributo causa estas complicaciones y al informarles más sobre este impuesto la administración tributaria pueda obtener más ingresos por lo tanto cumpliría con la eficiencia recaudatoria y al mismo tiempo protegería el medio ambiente al recogerse las botellas plásticas.

Tercera entrevistada

Entrevista realizada a una Docente Universitaria con Maestría en Derecho Tributario.

Lo que te mencionaba respecto a la tarifa, yo si considero que debería haber una modificación en cuanto a la tarifa, yo sí subiría un poco más la tarifa y trataría de dar incentivos más bien una exención una deducción a aquellos que en su producción dejen de utilizar tanto plástico, me refiero a los fabricantes y embotelladores, lo que si haría es poner una tarifa más alta a lo mejor diferenciar entre fabricante, importador y el embotellador; y presentar incentivos para que utilicen botellas de vidrio por ejemplo u otro compuesto

que no sea tan contaminante como el del plástico.

Comentario personal.

Los profesionales del Derecho, mencionan que debe existir un mayor enfoque sobre estos temas por parte de la administración tributaria y que a su vez se realicen controles sobre este tipo de compañías dedicadas al embotellamiento e importación

Respuestas.

Primer entrevistado

Entrevista realizada al ex Procurador de Defensa de Procesos Jurisdiccionales Zonal del Servicio de Rentas Internas.

Si considero que venga a ser una tarifa progresiva en virtud del número de botellas que puedan fabricar y limitar este consumo si bien es cierto el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables tiende en este caso a considerarse estático de cierta manera pero siempre el asunto de la progresividad favorece en ese caso a la implementación de tributos es claro que si vamos a un tema de progresividad entre más botellas utilice entiéndase tengo un mayor grado de cobertura pero también hay que tomar en cuenta que si bien es cierto en la constitución se desarrolla en este caso como prioridad a los principios progresivos el establecer un tema de progresividad en el asunto de la fabricación de las botellas pues de cierta manera no tendría razonabilidad el momento del uso de la misma tómesese en cuenta entonces que el establecer una tarifa única por cada botella plástica lo considero algo razonable por cuanto mucho depende el pago del impuesto del consumo que los ciudadanos le den entonces si hay un mayor consumo entonces no puede sancionárselo con un mayor pago porque no es que incrementa la renta, sino más bien que se incrementa el uso de las botellas plásticas lo que aquí sería razonable de considerar que el uso de las botellas plásticas individualmente de forma perca pita pueda estar en función de un valor único que se lo incremente o no se lo incremente, dependiendo en este caso de la razonabilidad del mismo es decir la razonabilidad del consumo que se le da.

Segunda entrevistada

Entrevista realizada a una ex asesora del Fiscal General del Estado, ex asesora del Director General del Servicio de Rentas Internas.

Yo considero que este impuesto está bien establecido quizá podría trabajarse un poco más en el sentido de la capacidad contributiva, y también la incorporación de fabricantes de botellas plásticas como sujetos pasivos sería muy interesante porque permitiría realizar una mayor recaudación y a la vez se protegería más al medio ambiente, además la idea para cerrar el ciclo de un tributo ambiental es que desde que el destino de los tributos ahora forma parte de la órbita del derecho presupuestario sin embargo en caso de derechos ambientales se habla en la doctrina que para cerrar el ciclo lo que es necesario es que lo recaudado vaya a proteger el medio ambiente, si el fin principal es proteger el medio ambiente lo recaudado debería ir a proteger a mejorar o a restituir de alguna forma el medio ambiente por lo que no debería devolverse todo lo recaudado. La tarifa que se ha planteado está perfecta por lo tanto no debería modificársela.

Tercera Entrevistada

Entrevista realizada a una Docente Universitaria con Maestría en Derecho Tributario.

Manteniendo en mi postura sería coherente modificar el hecho generador para agregar la elaboración de botellas plásticas o fabricación, para así agregar como sujeto pasivo al fabricante, modificar el fin del tributo y la forma de recaudación que ya no sea devuelto lo percibido incluso se le podría dar un destino diferente referente a apoyar actividades productivas que utilicen realmente el material reciclado para elaborar nuevos productos y por último la tarifa, estos puntos yo modificaría.

Comentario personal.

El criterio de la mayoría de los profesionales toma en consideración la capacidad contributiva del contribuyente para que este no termine pagando el impuesto, pero en

realidad se debe considerar que todos debemos cancelar impuestos en el ordenamiento jurídico, y la finalidad extrafiscal del impuesto es desincentivar una conducta lesiva de la población y normalizar el uso de botellas plásticas, por tal motivo, implica que se debe proponer una reforma progresiva de este tributo, además hay que destacar que los profesionales del Derecho hacen referencia a que es pertinente realizar una modificación a los elementos del tributo y que el Estado por intermedio de este tributo con finalidad medio ambiental pueda percibir prestaciones pecuniarias que se destinarán directamente a las arcas del Estado, el cual, a través de la administración tributaria destinara un porcentaje de este tributo a iniciativas que sirvan para la elaboración de nuevos productos con material en su mayoría reciclado; y, para regular esta conducta de comercialización en gran escala por parte de las compañías subir la tarifa del impuesto ya que es ínfima para las grandes cantidades que distribuyen al mercado nacional.

Los resultados obtenidos a través de las entrevistas realizadas a profesionales del Derecho especializados en materia tributaria, se debe considerar que es pertinente realizar las modificaciones al tributo en mención, debido a que concuerdo con ellos que es necesario realizar una regulación con enfoque tributario que servirá para proteger a la naturaleza y a su vez el Estado percibiría un ingreso económico con el que podría solventar las necesidades ambientales que se susciten. De esta manera se garantizaría que los habitantes pertenecientes a un Estado puedan tener una vida en óptimas condiciones disfrutando de una ambiente sano, seguro y sobre todo saludable, dejando ese patrimonio para futuras generaciones, concientizándolas a emplear materiales alternativos a los plásticos para reducir el impacto ambiental que se genera con estos.

6.1 Estudios de casos.

Para poder dimensionar el problema de los plásticos de un solo uso y la contaminación que producen sobre el medio ambiente es importante mencionar noticias actuales y de gran relevancia sobre el impacto ambiental causado por este material, por tal motivo se transcribirá lo siguiente:

La cantidad de desechos plásticos que fluyen hacia los diferentes océanos y que atentan contra la vida marina podría triplicarse en los próximos 20 años, a menos que las empresas y los gobiernos planteen nuevas medidas para que puedan reducir de manera drástica la producción de materiales plásticos, según un nuevo estudio publicado el jueves 23 de julio de 2020. El consumo de plástico de un solo uso ha aumentado durante la pandemia de coronavirus, según la Asociación Internacional de Residuos Sólidos, una ONG debido al aumento en la demanda de comida para llevar que emplean este tipo de materiales que causan un gran impacto ambiental. (El Comercio, 2020)

Durante esta etapa de pandemia que atravesó el mundo entero por el covid-19, Ecuador igual que el resto de países ha generado una gran demanda de plásticos de un solo uso, en especial de envases para comida y bebidas lo que guarda relevancia con el tema en estudio, pues a través de la implementación de un tributo eficiente y con una tarifa elevada que recaiga sobre los envases el Estado, podría haber obtenido una gran fuente de ingresos, la cual se destinaría a incentivar actividades innovadoras que utilicen estos desechos para producir nuevos materiales innovadores como madera plástica, además hay que considerar que si la tarifa de estos envases de un solo uso en especial de botellas plásticas fuese mucho mayor el consumidor final se reduciría considerablemente la demanda del material plástico.

También hay que destacar que para poder alcanzar el objetivo de prevención del medio ambiente sano es indispensable que los tributos en materia ambiental se mantengan dentro de nuestro ordenamiento jurídico caso contrario podría suscitarse lo que a continuación se manifiesta:

El aire que respiramos los ecuatorianos está contaminado. Lo dicen las mediciones y estudios realizados por el Ministerio del Ambiente del Ecuador, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (PAHO), algunos municipios y universidades. Ciudades como Ambato, Cuenca, Ibarra, Latacunga, Manta, Milagro, Portoviejo, Quito, Esmeraldas, Santo Domingo y Loja sobrepasan los límites de contaminación permitidos por la OMS y la Norma de Calidad del Aire Ecuatoriana. Otras ciudades no tienen estudios recientes. El último hecho en Guayaquil es de 2008, y concluye que su aire es “aceptable”. Además, entre 1991 y el 2000, el costo de la contaminación en el aire en Quito fue de 34 millones de dólares, según estudio realizado por fundación Natura. Con ese dinero se podrían haber construido cinco escuelas del milenio con capacidad para mil estudiantes (Loaiza, 2019)

En Ecuador desde la Constitución de la República de 2008, se han creado únicamente dos impuestos de índole medio ambiental, de los cuales solo se encuentra vigente el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, en cambio el impuesto verde que gravaba a los vehículos fue derogado por la ineficiencia y la falta de transparencia de las autoridades al detallar donde iban dirigidos esos ingresos además de que su estructura y tarifa atentaban con la capacidad de los contribuyentes, durante el tiempo que estuvo en vigencia no se fomentaron iniciativas para la reducción de carbono producido por los automotores perdiendo la finalidad

por la que fue creado este impuesto; y no hacía nada más que aumentar cada año la tarifa del mismo, por esto es que la contaminación fue en aumento deteriorando el medio ambiente de las grandes ciudades, es así que este estudio de caso en particular busca concienciar a la ciudadanía de que los impuestos de carácter ambiental deben ser eficientes, cumplir con su finalidad y respetar los principios tributarios para no atentar la capacidad contributiva de los sujetos pasivos; y, al mismo tiempo permita generar nuevas fuentes innovadoras de empleo con la reutilización de las materias plásticas que salen al mercado nacional lo que evitará reducir el impacto ambiental producido por los materiales plásticos de un solo uso.

El siguiente estudio de caso analiza como por intermedio de ordenanzas los gobiernos seccionales buscan reducir el índice de contaminación de materiales plásticos de un solo uso que se ve reflejado en los ríos, parques, calles y lugares de interés públicos para que de esta manera la ciudadanía pueda convivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación.

Uno de los problemas ambientales que sufre nuestro planeta es la constante contaminación por los materiales plásticos de un solo uso, estos son los desperdicios más comunes que se encuentran en las calles de una ciudad. Por esta razón, el concejal de Quito, Juan Manuel Carrión, manifestó que en una de las sesiones del Concejo Metropolitano la Comisión de Ambiente presentó un proyecto de ordenanza para la reducción progresiva y eliminación del uso del plástico de un solo uso, así como el fomento a sustitutos biodegradables en el Distrito Metropolitano de Quito. (El Universo, 2020)

7. DISCUSIÓN

En la forma que se ha ejecutado la investigación planificada, permite que en este apartado se exprese la correspondiente verificación de objetivos y la contrastación de la hipótesis, que se formuló en el proyecto de investigación.

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Se propuso como objetivo general el siguiente:

“Analizar en forma doctrinaria, jurídica y empírica el régimen legal aplicable al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, los principios de eficiencia y suficiencia recaudatoria en relación con el incumplimiento de su función extrafiscal.”

El desarrollo de este informe final permite demostrar que se realizó un estudio sistemático, de la doctrina que sobre la problemática investigada existe. De este modo se presentó contenidos conceptuales, doctrinarios y jurídicos. Con lo cual se verifica el objetivo precitado.

En el ámbito conceptual se hace referencia al Derecho Tributario, al Tributo, al Tributo extrafiscal, a la Política Pública, a los Principios de eficiencia y Suficiencia recaudatoria.

Se indica también aspectos doctrinarios tales como: Antecedentes Históricos, Elementos del tributo, Clasificación de los impuestos, Principios de la Gestión tributaria, Principios de Justicia Impositiva, La extra fiscalidad: nacimiento y exigibilidad de la obligación tributaria; y, Medio ambiente sano.

Apoyado en la información, otorgada por los encuestados, se presenta también la opinión de los mismos y mi criterio entorno a estos, evidenciando con la mayoría de encuestados, que la problemática que se formuló tuvo el asidero respectivo justificando la investigación empíricamente.

Por todo lo expuesto se ha cumplido positivamente el objetivo general propuesto.

Se propuso también diversos objetivos específicos que serán materia de esta discusión y se expresarán en forma particular su verificación:

“Establecer que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, no guarda relación con los principios de eficiencia y suficiencia recaudatoria e incumple su función extrafiscal”.

Con la respuesta mayoritaria a la pregunta número dos, de la encuesta y con los criterios doctos de los entrevistados que manifestaron en la primera pregunta que efectivamente este tipo de tributos dentro de nuestro ordenamiento jurídico, no tiene ninguna relación con los principios tributarios plasmados dentro de la normativa pertinente, causando de esta manera una ineficiencia de este tipo de tributos al no cumplir con la finalidad con la que fueron creados, además que con el estudio de casos se demuestra que el índice de contaminación causado por este tipo de materiales va en aumento causando un gran impacto ambiental y la legislación de distintos países consagra al medio ambiente como un bien jurídico que debe ser protegido, de esta manera se verificó positivamente el objetivo indicado.

“Determinar, que es necesario reformar la tarifa del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornable, para de esta manera, cumplir con la función extrafiscal del tributo”.

Constituye un referente empírico importante poder establecer que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, no guarda relación con los principios de eficiencia y suficiencia recaudatoria e incumple su función extrafiscal, que al iniciar el proceso investigativo generaba ciertas dificultades dado la trascendencia socio jurídico del problema identificado.

El segundo objetivo planteado se pudo corroborar con la respuesta mayoritaria de la población investigada que son encuestados y entrevistados respecto a la respuesta que manifestaron a la tercera pregunta que se la formuló por lo que se verificó el objetivo referido.

Pese a que existieron criterios adversos al momento de presentar para su aprobación el proyecto de investigación se pudo verificar la pertinencia académica y jurídica de la problemática identificada y se fundamenta en forma empírica la necesidad de superar el vacío jurídico existente en la tarifa del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornable, para de esta manera, cumplir con la función extrafiscal del tributo.

El reto más importante en la investigación que se presenta ciertamente es generar una propuesta jurídica que permita solucionar el problema delimitado ante ello se propuso el siguiente:

Presentar una propuesta de reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, modificando la tarifa del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornable.

Al final de esta investigación se presenta la propuesta jurídica de reforma a la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, modificando la tarifa del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornable.

La población investigada mayoritariamente estuvo de acuerdo con mi propuesta de reformar la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos de los Estados, modificando la tarifa del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables.

De esta forma se pudo verificar también el tercer objetivo específico y que resulta la tesis en sí, que mediante este trabajo se propone como aporte a la ciencia jurídica y a las diferentes generaciones que lo revisarán y podrán notar la progresividad de derechos, la transformación de los mismos y el fenómeno dialectico de la ciencia del Derecho.

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Al planificar la investigación se propuso un supuesto científico social que podría o no verificarse y se lo redactó así:

Se debe modificar la tarifa del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, porque resulta un tributo contrario al principio de eficiencia y suficiencia recaudatoria, al no cumplir con su función extrafiscal, para de esta manera conseguir un ambiente sano.

Con los diferentes criterios vertidos por los doctrinarios que se citó en la revisión de literatura, tanto en los aspectos conceptuales como doctrinarios se evidenció que el tributo de las botellas plásticas no retornables resulta un principio contradictorio a los principios de eficiencia y suficiencia recaudatoria, debido a que no cumple con su función extrafiscal de mantener un ambiente sano a la ciudadanía.

La contrastación de la hipótesis significa poder demostrar que el supuesto jurídico establecido tuvo relevancia por la población investigada y se pudo explicar con criterios doctrinarios la procedencia y pertinencia de la reforma jurídica, en este

sentido la hipótesis definida se contrastó positivamente con todos los aportes doctrinarios, jurídicos y principalmente por el aporte de los encuestados y entrevistados que se pronunciaron favorablemente por la materialización de la propuesta de reforma que redacta y que se presenta como producto final de esta investigación, además de los aportes del Derecho comparado al incorporar al medio ambiente como un bien jurídico de interés nacional y que su protección queda bajo responsabilidad de las autoridades correspondientes a través de una óptima gestión del gobierno de turno, además queda demostrado que el problema de la contaminación en el medio ambiente por los materiales plásticos de un solo uso sigue causando estragos al medio ambiente en especial en las grandes ciudades de nuestro territorio.

7.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA DE REFORMA

El Ecuador como un país netamente garantista de Derechos, tras la promulgación de la Constitución de la República de 2008, implementó dentro su régimen jurídico la protección al medio ambiente en especial énfasis a la naturaleza, por tal razón, dentro de su artículo 14 incorpora de forma clara y precisa que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado facultando al Estado a implementar las medidas necesarias para conseguir este objetivo, es por esto que, el artículo 30 de la normativa constitucional establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, es decir, que todo el medio ambiente que nos rodea tiene que encontrarse resguardado y protegido para así, garantizar que la población pueda disfrutar de este en armonía conservándolo para futuras generaciones; y, una de las garantías que la ley faculta al Estado es la competencia

que posee este sobre las políticas económicas, tributarias y fiscales, estas competencias se encuentran consagradas en el artículo 261 de la normativa antes citada.

A través del empleo de estas competencias y para salvaguardar la integridad de la naturaleza, el Estado, a través de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, reformando la Ley de Régimen Tributario Interno, crea el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, que se encuentra innumerado a continuación del Art. 89, de la ley antes citada, mediante el cual busca regular la comercialización masiva de este producto en la sociedad ecuatoriana imponiendo una tarifa de dos centavos de dólar, los cuales serán devueltos en su totalidad a quien recolecte, entregue y retorne las botellas, conforme lo contempla el reglamento de la Ley de Régimen Tributario que se guiará en base al formulario 114 del Servicio de Rentas Internas, lo que resulta perjudicial para el Estado, debido a que no percibe ingresos de este tributo y genera gastos que no se ven compensados con la gestión que realiza la administración tributaria, y esto se debe a que la estructura del tributo resulta contrario al principio de eficiencia y suficiencia recaudatoria debido a que no cumple con la función extra fiscal, por tal razón se debería modificar la tarifa de este tributo; y a la par convertirlo en un impuesto mixto, que permitirá al Estado percibir beneficios de este tributo para destinarlo a iniciativas a favor del medio ambiente de la recolección y que sirvan para disminuir el uso de este tipo de materiales plásticos lesivos para el medio ambiente.

La Constitución de la República del Ecuador, tras la implementación de los derechos que se le atribuyen a la naturaleza, aplica las políticas públicas como garantías constitucionales conforme el artículo 395 numeral 2, que permitirán garantizar la protección de la naturaleza como medio fundamental para poder subsistir en un

ambiente armónico y saludable, por este motivo, ha decidido implementar las herramientas jurídicas con la finalidad de regular la conducta de la sociedad y de esta forma prevenir un impacto ambiental irreversible causado por los envases plásticos que se comercializan masivamente, es por esto, que la creación de impuestos ambientales han sido el medio idóneo para poder combatir contra este mal, y a través de las políticas tributarias y fiscales contempladas en el artículo 261 numeral 5 que son competencia exclusiva del Estado se busca combatir este tipo de actividades perjudiciales para la naturaleza.

A través de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, el gobierno central decidió implementar los impuestos medio ambientales dentro de nuestro ordenamiento jurídico reformando la Ley de Régimen Tributario Interno con la finalidad de regular o disminuir conductas lesivas al medio ambiente, la propuesta fue acogida por la sociedad de manera negativa debido a la falta de conocimiento sobre estos impuestos, en especial el Impuesto Verde que recaía sobre los vehículos mismo que ha sido derogado debido a la falta de iniciativas y capacitación por parte del Estado, este es el principal inconveniente de este impuestos, pues es obligación primordial del gobierno informar la implementación de tributos a la ciudadanía y como esta se beneficiará por el pago de estos, ahora bien, el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables que se encuentra en el Capítulo II de Impuestos Ambientales innumerado a continuación del artículo 89 de la normativa antes mencionada, es el único impuesto ambiental que queda en vigencia debido a que incentiva al reciclaje devolviendo la cuantía otorgada a la administración tributaria, por tal razón, este es un tributo que carece de eficiencia y suficiencia recaudatoria principios esenciales de un impuesto para beneficiar al Estado en el aspecto tanto económico, ahora bien la finalidad de este impuesto es netamente extra fiscal, es

decir, con la finalidad de disminuir una conducta lesiva al medio ambiente provocada por los sujetos pasivos; y al devolver el valor de cada botella a los embotelladores e importadores, el Estado se perjudica por que no percibe ningún tipo de beneficio y el gasto que genera por controlar que se cumplan este tipo de medidas de reutilizar las botellas distribuidas al mercado por parte de las grandes empresas implica el gasto que debe ser cubierto por el gobierno central, y las medidas adoptadas deben ser que el que contamina debe pagar, por tal razón se debe modificar la tarifa del impuesto a las botellas plásticas en primer lugar de manera progresiva como medida para controlar la comercialización de este material, además se incorporaría a los fabricantes de botellas plásticas para que sean sujetos pasivos del presente impuestos en vista que no se encuentran establecidos dentro de la normativa y la iniciativa final que se debe incorporar es que se le conceda la calidad de tributo mixto a este tipo de impuesto, con la finalidad de que un porcentaje de lo recaudado se destine a las arcas del Estado y otro porcentaje sea devuelto a las grandes empresas que producen este tipo de material, con estas medidas se pretende destinar un porcentaje pecuniario a iniciativas que fomenten el reciclaje de materiales plásticos, lo que servirá para demostrar a la ciudadanía que los impuestos que pagan se ven reflejados en obras que benefician a todos y las grandes empresas al ver una tarifa de mayor valor, se verán en la necesidad de recolectar estas botellas y reutilizarlas para la elaboración de otras nuevas lo que garantizaría una verdadera cultura de reciclaje en nuestra sociedad.

8. CONCLUSIONES

Luego de la ejecución de la investigación planificada he podido arribar a las siguientes conclusiones:

- La extra fiscalidad de los tributos dentro de un ordenamiento jurídico busca regularizar una conducta o actividad ejercida por los ciudadanos que atenta contra derechos constitucionales.
- Pese a que la Constitución de la República del Ecuador protege los bienes jurídicos de las personas la legislación secundaria no desarrolla dicha protección.
- La Ley de Régimen Tributario Interno, adolece de vacíos jurídicos que mediante la propuesta de esta investigación se superarán.
- La población investigada considera que la forma en la que se encuentra regulada el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables no cumple con el principio de eficiencia recaudatoria.
- La población investigada estima oportuno reformar el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables para que sea un impuesto de naturaleza mixta que persiga fines extra fiscales y fiscales.
- La población investigada fanatiza imperioso modificar los elementos del tributo para de esta manera cumplir con el principio de suficiencia recaudatoria.
- La población investigada estima necesario reformar en el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables agregando como sujeto pasivo a los fabricantes de botellas plásticas, que lo recaudado no se devuelva y sea utilizado en incentivar actividades productivas que busquen crear nuevos productos con las botellas; y, aumentando la tarifa de 0,02 centavos a una tarifa progresiva.

9. RECOMENDACIONES

- Que la sociedad ecuatoriana considere el problema la tarifa del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, como un fenómeno jurídico que debe superarse.
- Que la sociedad ecuatoriana debe tener un mayor conocimiento sobre la función extra fiscal de los tributos en nuestro ordenamiento jurídico.
- Que la sociedad ecuatoriana considera oportuno modificar el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, para que de esta manera este tributo cumpla con la finalidad con la que fue creado.
- Que las universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores tecnológicos realicen eventos académicos referente al impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables y como estas afectan al medio ambiente.
- Que el foro de abogados mediante conversatorios y otras técnicas de dialogo y socialización debatan el problema de la tarifa del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables
- Que la asamblea nacional considerando la función de investigación de las universidades recoja las propuestas de reformas legales que se generan mediante las tesis de grado para fomentar la prevención de un ambiente sano.
- Que la universidad nacional de Loja promueva y difunda esta investigación como fruto de un proceso académico generativo.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

Como corolario de la investigación que se desarrolló, se presenta la siguiente propuesta de reforma al impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables

REFORMA A LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO



CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en su artículo 15.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable en su artículo 30.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado tiene competencia para determinar las políticas económicas, tributarias y fiscales, es su artículo 261.

Que, el impuesto redimible de botellas plásticas no retornables, no cumple con su finalidad extra fiscal del tributo en vista de que no ha disminuido el embotellamiento ni la importación de botellas plásticas.

Que, es necesario que se lo otorgue el carácter de tributo mixto al impuesto redimible de botellas plásticas no retornables para cumplir con el fin de suficiencia recaudatoria.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del art 120 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:



LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Artículo 1.- En el Capítulo Segundo del “IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLASTICAS NO RETORNABLES” a continuación del artículo 89 de la Ley de Régimen Tributario Interno, Agréguese el siguiente numeral “**3.- los fabricantes de botellas plásticas**”.

Artículo 2.- En el Capítulo Segundo del “IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLASTICAS NO RETORNABLES” tercer artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 89, sustitúyase la frase “tarifa de hasta dos centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América (0,02 USD)” por: “tarifa progresiva desde (0,20 USD) veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América, hasta (0.90 USD) noventa centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América para los fabricantes; y para embotelladores e importadores (0,25 USD) centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América, hasta (1,00 USD) un dólar de los Estados Unidos de Norte América, conforme a lo señalado en la siguiente tabla”.

NÚMERO DE BOTELLAS	FABRICANTE	EMBOTELLADOR O IMPORTADOR
0 a 5000	0,20	0,25
5001 a 10000	0,35	0,40
10001 a 50000	0,50	0,60
50001 en adelante	0,90	1 USB

Artículo 3.- En el Capítulo Segundo del “IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES” agregado a continuación del artículo 89, agréguese un artículo innumerado que dirá: “El momento en que se cancele la tarifa del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, el Estado retendrá el 70% del valor pagado por los embotelladores, fabricantes e importadores de botellas plásticas, el cuál será destinado a las arcas del Estado para incentivar nuevas técnicas de reciclaje, mientras que el 30 % restante de lo percibido, será devuelto a la persona natural o jurídica que entregue, recolecte y reutilice las botellas plásticas.

Artículo único. - Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Disposición final. - La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sede de la Asamblea Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días del mes de marzo de 2020.

Secretaria General de la Asamblea Nacional

Ab. MARÍA BELÉN ROCHA

10. BIBLIOGRAFÍA

Albi Ibañez, E. (2009). *Sistema fiscal español I*. Barcelona: Ariel S.A.

Alonso, L., & Taveira, H. (2012). *Tributos, aguas e infraestructuras*. Barcelona: Atelier.

Álvarez, J. (2015). *El sujeto pasivo de la obligación fiscal*. Ciudad de México D.F.: IMCP.

Amatucci, A. (2001). *Tratado de Derecho Tributario*. Bogotá: Temis S.A.

Analuisa, V., Torres, D., & Valdivieso, B. (29 de marzo de 2011).

<https://vicenteanaluisa.wordpress.com/>. Obtenido de

<https://vicenteanaluisa.wordpress.com/>:

<https://vicenteanaluisa.wordpress.com/2011/03/29/principios-del-derecho-tributario/>

Benites, L. (1995). *Ecuador: drama y paradoja*. Quito: Libresa.

Benítez, M. (2009). *Manual Tributario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Bifani, P. (1999). *Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*. Madrid: Iepala.

Blacio, R. (2011). El tributo en el Ecuador. *Revista de la facultad de Derecho de Mexico*, 211.

Cazorla, L. M. (2014). *Derecho Financiero y Tributario parte general*. Pamplona: Aranzadi SA.

Chiliquinga Diana, Carrasco Carlos, Ramírez José. (2012). Historia de la tributacion en el Ecuador: cambios sociales y organizacionales. En B. Hess, C.

- Breustedt, & A. Torres , *Una Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir, La equidad como soporte del pacto fiscal* (pág. 60). Quito: Abya-Yala.
- Código Tributario. (2019). Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun.-2005. Quito, Ecuador: LEXIS S.A.
- Código Tributario. (31 de Diciembre de 2019). Registro Oficial Suplemento 38 del 14-Jun-2005. *Código Tributario*. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis S.A.
- Constitución de la República del Ecuador. (30 de Abril de 2019). Registro Oficial 449 del 20-Oct-2008. Ecuador: Lexis S.A.
- Constitución de la República del Ecuador. (2019). Registro Oficial 451 de 20-oct-2008. Montecristi, Ecuador: LEXIS S.A.
- de Guevara, S. R. (2008). *Aspectos tributarios del contrato de seguros Comentarios y normatividad colombiana*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- De la Garza, S. F. (2008). *Derecho Financiero Mexicano*. Mexico D.F: Porrúa.
- De la Peña, M. d. (2005). *Las competencias normativas de las comunidades autónomas en los tributos cedidos*. Murcia: Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones.
- Delgado García , Ana María ; Oliver Cuello, Rafael. (2008). *Los procedimientos en el ambito tributario*. Barcelona: UOC.
- Domínguez, C. A. (2014). *Los Fines extrafiscalesde los tributos*. Distrito Federal México: Porrúa.

- El Comercio. (23 de Julio de 2020). *El Comercio*. Obtenido de El Comercio: elcomercio.com/tendencias/contaminacion-plasticos-oceanos-2040-estudio.html
- El Universo. (1 de Agosto de 2020). *El Universo*. Obtenido de El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/07/31/nota/7926006/concejo-metropolitano-quito-analiza-proyecto-ordenanza-que-controle>
- Evans de la Cuadra, E., & Evans Espiñeira, E. (1997). *Los tributos ante la constitución*. Santiago : Jurídica de Chile .
- Fernández, I. (2003). *Regimen tributario del comercio electrónico: perspectiva peruana*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Franco, A. (25 de Marzo de 2011). *Desde mi trinchera*. Obtenido de Desde mi trinchera: <http://www.desdemitrinchera.com/2011/03/25/la-suficiencia-recaudatoria/>
- Franco, R., & Lanzaro, J. (2006). *Política y Políticas Públicas en los procesos de reforma de América latina*. Buenos Aires: Miño y Davila.
- García, C. (1996). *Derecho Tributario Consideraciones Económicas y Jurídicas*. Buenos Aires: Depalma.
- García, C. (2014). *Manual de Derecho Tributario*. Buenos Aires: ABELEDOPERROT.
- Grass, Y., García, X., & Romero, C. (2013). Principios Constitucionales que rigen el sistema tributario. *Derecho y Políticas Públicas*.
- Jarach, D. (1982). *El hecho imponible teoría general del derecho tributario sustantivo*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Larrea, M., & Cortez, S. (2008). *Derecho Ambiental Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales S.A.

Ley de Envases y Residuos de Envases. (25 de abril de 1997). BOE-A-1997-8875.

Ley de Envases y Residuos de Envases. Madrid, Madrid, España: Boe.

Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado. (30 de Noviembre de 2019). Registro Oficial Suplemento 583 de 24-nov-2011. Quito, Pichincha, Ecuador.

Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado. (24 de Noviembre de 2011). Registro Oficial N° 583 del 24 de noviembre del 2011.
Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Ley de gestión integral de residuos . (28 de Octubre de 2015). Ley N° 755 decreto supremo 2954. *Ley de gestión integral de residuos* . Sucre, Bolivia: Ministerio de comunicación Estado Plurinacional de Bolivia.

LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS. (7 de agosto de 2019).
ALCANCE NO 176 A LA GACETA NO 147 . *LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS*. San Jose, Costa Rica: Imprenta Nacional .

Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables . (19 de Diciembre de 2018). LEY N° 30884. *Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables*. Lima, Perú: SPIJ.

Loaiza, Y. (16 de Septiembre de 2019). GK. Obtenido de GK:

<https://gk.city/2019/09/16/aire-contaminado-ecuador-ciudades/>

- Luna, I., & Rios, G. (2010). *Transparencia, acceso a la información tributaria y el secreto fiscal : desafíos en México*. México, D.F.: UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas.
- Márquez Sillero , C. (2007). *La exención de las fundaciones en el impuesto sobre sociedades: conforme a la ley 49/2002*. Madrid: La Ley.
- Martín, J., & Rodríguez, G. (1986). *Derecho Tributario General*. Buenos Aires: Depalma.
- Mejia Salazar, A. (2012). *Diccionario de Derecho Tributario*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Menéndez, A. (2009). *Derecho Financiero y Tributario Parte General*. Valladolid: Lex Nova.
- Menéndez, A. (2009). *Derecho Financiero y Tributario Parte General. Lecciones de Cátedra*. Valladolid: Lex Nova.
- Poma, R. (2009). *Introduccion al Derecho Tributario*. Loja: LyL.
- Pont Mestres, M., & Pont Clemente, J. F. (2003). *Alternativas convencionales en el Derecho tributario* . Madrid : Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.
- Pont, M. (1985). *Estudios sobre temas tributarios actuales*. Barcelona: Campás.
- Ramírez, J., & Carrilo, R. (noviembre de 2017). *Inter-American Development Bank*.
Obtenido de Inter-American Development Bank:
<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Indicador-de-eficiencia-recaudatoria-del-impuesto-al-valor-agregado-y-del-impuesto-a-la-renta-de-Ecuador.pdf>

- Rodríguez, R. (1986). *Derecho Fiscal*. Ciudad de Mexico D.F.: Oxford University Press.
- Romero, F. (2005). *El valor del sistema tributario: acerca de su integración entre los principios de la imposición*. Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.
- Romero, F. (29 de marzo de 2005). *El valor sistema tributario: acerca de su integración entre los principios de la imposición*. Cadiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cadiz. Obtenido de <https://vicenteanaluia.wordpress.com/>.
- Rozo Gutierrez, C. (2003). Las funciones extrafiscales del tributo a proposito de la tributacion medioambiental en el ordenamiento juridico colombiano. *FORO Revista de Derecho*, 160.
- Rozo, C. (2003). Las funciones extrafiscales del Tributo a proposito de la tributación medioambiental en el ordenamiento jurídico colombiano. *FORO revista de derecho*, 160. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1813/1/RF-01-AV-Rozo.pdf>
- Servicio de Rentas Internas. (2019). *Servicio de Rentas Internas del Ecuador*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas del Ecuador: <https://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-redimible-botellas-plasticas-no-retornables>
- Sol, H. (2012). *Derecho Fiscal*. Estado Federal de Mexico: Red Tercer Milenio S.C.
- Soler, R. (2015). *La progresividad en las reformas tributarias*. Madrid: Dykinson.
- Soriano, J. M. (2007). *Fiscalidad Inmobiliaria*. Valencia: Wolters Kluwer.

- Subirats, J., Knoepfel, P., Larrue, C., & Varone, F. (2012). *Ánàlisis y Gestión de Políticas Pùblicas*. Barcelona: Planeta S.A.
- Torres, J., & Santander, J. (2013). *Introducción a las políticas pùblicas: conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía*. Bogotá: IEMP ediciones.
- Troya Jaramillo, J. V. (2014). *Manual de Derecho Tributario*. Quito, Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Troya, J. V. (2014). *Manual de Derecho Tributario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Valdivieso Ortega, G. J. (2 de abril de 2018). La Tributación Ambiental como Instrumento de Política Pùblica en el Ecuador. *Revista Científica ECOCIENCIA*, 5(2), 3.
- Villalobos, R. (2017). *Introducción al Derecho Tributario*. Lima: Universidad Autónoma San Francisco.
- Villar Rojas, F. J. (2000). *Tarifas, tasas, peajes y precios administrativos*. Granada: Comares.

11. ANEXOS

ANEXO 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA FUNCIÓN EXTRA FISCAL EN EL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES PARA LA PREVENCIÓN DE UN AMBIENTE SANO”

Autor:

Rommel Enrique Chiriboga Guzmán

LOJA – ECUADOR

2019

1. TEMA

“LA FUNCIÓN EXTRAFISCAL EN EL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES PARA LA PREVENCIÓN DE UN AMBIENTE SANO”

2. PROBLEMA

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el art. 30 del mismo cuerpo normativo, establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, además el artículo 261, señala que, el Estado tiene competencia para determinar las políticas económicas, tributarias y fiscales [...], por tal motivo, en el capítulo II de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, se crea el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, con la que el Estado grava cada botella con una tarifa de dos centavos de dólar, los cuales serán devueltos en su totalidad a quien recolecte, entregue y retorne las botellas, por lo tanto, el Estado no persigue fines recaudatorios, generando un gasto que no se ve compensado con la recaudación que se realiza, así también, la forma en la que se estructura el tributo resulta contrario al principio de eficiencia y suficiencia recaudatoria, al no cumplir con su función extra fiscal, por lo que se debería reformar la tarifa del impuesto, convirtiéndolo en un impuesto mixto.

3. JUSTIFICACIÓN

La Universidad tiene como funciones primordiales, la Docencia, Investigación y Vinculación con la sociedad. Como estudiante de la Carrera de Derecho de la

Universidad Nacional de Loja, he recibido la formación teórica y adquirido los conocimientos necesarios para la comprensión del Derecho y específicamente al Derecho Público.

Respecto de la investigación también se ha fortalecido mis destrezas en el manejo de métodos, técnicas y procedimientos necesarios para que apegada a la Teoría General del Derecho y Epistemología Jurídica puedan planificar y ejecutar una investigación que institucionalmente, se exige como tesis de grado.

El estudio de la investigación jurídica de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, es importante, puesto que, en la sociedad ecuatoriana es necesario contar con normas legales que revistan las categorías de previas, claras y públicas que aseguren la convivencia social, armoniza las relaciones entre los individuos evitando los conflictos interpersonales y sociales.

La factibilidad de mi investigación radica en las posibilidades personales, económicas y académicas con las que cuenta, tornando mi investigación posible contribuir en la ciencia del Derecho.

El problema jurídico que he identificado reviste transcendencia social y jurídica, dado que denuncia el incumplimiento en la tarifa del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, al no cumplir con su función extra fiscal.

Una investigación en la modalidad de tesis requiere cumplir los lineamientos institucionales, es decir, aquellos contemplados en el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Loja y las directrices sugeridas por el Docente Coordinador de la asignatura Trabajo de Titulación que curso en el Décimo Ciclo de la Carrera de Derecho.

Pese a que mi condición de estudiante limita un efectivo análisis científico, me propongo ejercer un estudio profundo de todas las categorías implícitas y explícitas del problema jurídico que denuncio, con el fin de promover la lectura y generar nuevas investigaciones dentro del amplio universo conformado por las normas jurídicas que conforman el Estado constitucional de derechos y justicia al cual pertenezco.

La originalidad de mi investigación radica en mi honestidad académica y probidad estudiantil con la que he seleccionado el problema jurídico a investigar.

Por la diversidad del pensamiento jurídico, existe la posibilidad que se haga investigado la misma institución jurídica que investigué, sin embargo, afirmo que todos los elementos personales con los cuales analizaré los componentes doctrinales y jurídicos me corresponden y no constituyen plagio de otras investigaciones, a las cuales me referiré con la correspondiente cita bibliográfica.

Dejo así justificada mi investigación que se ha planificado en el presente proyecto sujeto a revisión y aprobación de un Docente designado por la autoridad académica de la Universidad de la cual culmino mis estudios.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar en forma doctrinaria, jurídica y empírica el régimen legal aplicable al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, los principios de eficiencia y suficiencia recaudatoria en relación con el incumplimiento de su función extra fiscal.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, no guarda relación con los principios de eficiencia y suficiencia recaudatoria e incumple su función extra fiscal.

Determinar, que es necesario reformar la tarifa del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornable, para de esta manera, cumplir con la función extra fiscal del tributo.

Presentar una propuesta de reforma a la Ley Régimen Tributario Interno, modificando la tarifa del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornable.

5. HIPÓTESIS:

Se debe modificar la tarifa del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, porque resulta un tributo contrario al principio de eficiencia y suficiencia recaudatoria, al no cumplir con su función extra fiscal, para de esta manera conseguir un ambiente sano.

6. MARCO TEÓRICO

Es menester precisar los diferentes conceptos vertidos por tratadistas del derecho que corresponden a la problemática jurídica que he identificado; los conceptos me

sirven de referencia y posteriormente se desarrollarán en los acápites de la tesis a desarrollar. Cada concepto que presentaré será analizado metodológicamente para comprender las categorías y diversos paradigmas que resultan de la institución jurídica que abordaré.

En este sentido, es importante referirme al concepto de:

6.1 Tributo Extra Fiscal

Este tipo de tributos, que se encuentran vigentes dentro de nuestro ordenamiento jurídico, son de gran relevancia social por que pretenden ayudar al Estado a garantizar las políticas públicas y conservar el medio ambiente, por tal razón, se citara el presente concepto:

“Los tributos extra fiscales se configuran para el estímulo o el desestimulo de específicas conductas que representan el interés estatal”. (Rozo Gutierrez, pág. 160)

Esto se deduce como la capacidad que poseen los tributos extra fiscales, para disminuir el uso cotidiano de una conducta que es nociva y atenta contra el bienestar de los ciudadanos de un Estado, por tal motivo, se ha impuesto un tributo que regule de manera propicia el empleo de botellas plásticas en nuestro territorio, con la finalidad de que se realice una conservación óptima del medio ambiente a favor de los ciudadanos y de futuras generaciones.

6.2 Tarifa

Es importante saber en qué se sustenta el Estado, para la imposición de tarifas a los contribuyentes; y, sobre todo para que servirán estas tarifas, por tal motivo se transcribirá el presente concepto de tarifa:

“remuneración o contraprestación exigible al usuario beneficiario de un servicio público otorgado directa o indirectamente por una administración que será distinta naturaleza según el modo de gestión de dicho servicio” (Villar Rojas, pág. 9)

Hace referencia a la imposición de una cantidad de dinero determinada por el legislador para gravar un servicio conforme al principio de legalidad y reserva de ley, regulado de manera adecuada los tributos en nuestro Estado, de esta manera, se vela por la capacidad económica de los contribuyentes que deseen adquirir un servicio a beneficio de estos.

6.3 Impuesto

Algo de gran importancia que debo mencionar sobre este concepto, es que sirve como medio idóneo para cubrir de manera óptima el gasto público que se genera dentro de un Estado, por esto se citará el presente concepto:

Constituye una prestación exigida unilateralmente por el Estado a las particulares para solventar el gasto público, en virtud de una potestad de imperio, derivada de la soberanía, la misma que radica en el pueblo y se ejercita por medio de sus representantes. (Troya Jaramillo, pág. 3)

Debemos comprender lo que implica la creación de un impuesto y su implementación dentro de nuestra sociedad, pues, el impuesto es el pago de una obligación establecida por el Estado a través del principio de Legalidad, precautelando la

suficiencia recaudatoria de los contribuyentes; y, garantizando de esta manera el objetivo primordial del tributo que es el de recaudar fondos, estos fondos recaudados por el fisco, serán destinados de manera inmediata a cubrir los gastos públicos que se generen dentro del gobierno de turno.

6.4 Política Pública

Esta garantía constitucional, es la herramienta jurídica propicia para que se respete los derechos de los ciudadanos cuando se susciten violaciones a los derechos de los mismos, por esto es propicio citar lo siguiente:

“son mecanismos de protección imprescindibles para la real eficacia jurídica de los derechos fundamentales”. (Valdivieso Ortega, pág. 3.)

La intervención del Estado en la gestión de políticas públicas, las mismas que han adquirido gran importancia por el gran incremento de problemas en diferentes sectores que son concernientes a múltiples estados, por tal motivo, se lo incorporará a la presente investigación, como un medio para establecer como la política pública se aplica en la recaudación de tributos fiscales y no fiscales, y, aclarar cómo esta garantía constitucional, busca garantizar la conservación del medio ambiente con la implementación de tributos extra fiscales, garantizando de esta manera el derecho al buen vivir consagrado en nuestra norma suprema.

6.5 Sujeto Pasivo

Es la persona que contrae una relación de obligatoriedad para contribuir al pago de los impuestos que recaen sobre él, para de esta manera, cumplir con la imposición

que ha sido establecida por el gobierno correspondiente, en base a esto se citará el presente concepto:

“es el llamado al cumplimiento de la prestación, sea por obligación, sea por obligación ajena”. (Troya Jaramillo, pág. 152)

Se establece que el sujeto pasivo son todos los ciudadanos que conforman una sociedad, en la cual el Estado es el ente que impone los impuestos, mismos que debemos cancelar para solventar de esta manera el gasto público de la población.

6.6 Principios Tributarios

La Constitución de la República del Ecuador como norma superior, nos establece lo siguiente.

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. (Constitución de la República del Ecuador, pág. 144)

Nuestro ordenamiento jurídico, establece a favor de los contribuyentes un conjunto de principios esenciales para garantizar el respeto de sus derechos, mismo que son planteados conforme a Ley para, de esta manera incorporar tributos apropiados a favor de la ciudadanía garantizando la seguridad jurídica de los contribuyentes, de esta manera, no se antenta contra su capacidad económica y mantiene la armonía en el sistema tributario vigente.

El actual Código Tributario, contempla los principios tributarios, de la forma:

“Art. 5.- El regimen Tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”. (Código Tributario, pág. 2)

La implementación de principios propicios para el correcto funcionamiento de un sistema tributario como el nuestro, mismo que, tiene como finalidad realizar una recaudación proporcional y al mismo tiempo respetar la capacidad contributiva de sus habitantes, permitiendo de esta manera solventar el gasto público.

6.7 Política Ambiental

La norma superior también nos manifiesta lo siguiente:

“Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional” (Constitución de la República del Ecuador, pág. 177).

En cuanto a lo referente a las políticas ambientales consagradas en nuestra norma superior, vemos como buscan que el Estado se haga cargo del cumplimiento este aspecto de manera obligatoria, por lo que se considera importante esta política para una conservación efectiva del medio ambiente y a su vez sancionar a los que contaminan, con el propósito de precautelar este bien tan esencial, con la aplicación de una adecuada política pública ambiental y la implementación de objetivos específicos, que busquen conservar el derecho a un ambiente sano.

6.8 Tarifa

También podemos mencionar una regulación referente a la tarifa.

La tarifa por cada botella plástica gravada por este impuesto, se aplicará la tarifa de hasta dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América del Norte (0,02 USD), valor que se devolverá en su totalidad a quien recolecte, entregue y retorne las botellas, para lo cual se establecerán los respectivos mecanismos tanto para el sector privado como para su recolección, conforme disponga el respectivo reglamento. (Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, pág. 10)

Con esto, se establece el valor de dos centavos de dólar que se impondrá a los embotelladores e importadores de botellas plásticas no retornables, este valor, será devuelto por la autoridad administrativa encargada de gravar las botellas, con la finalidad de crear conciencia de reciclaje en las grandes compañías que realizan este tipo de actividades y al mismo tiempo que reduzcan el uso de importación y embotellamiento, de esta manera, se reduciría el impacto ambiental que producen este tipo de materiales.

La creciente importación y embotellamiento de botellas plásticas no retornables, gravadas dentro de nuestro territorio anualmente ha creado un gran impacto ambiental, atentando contra el derecho a un hábitat seguro y saludable para la población en general y al de futuras generaciones; por tal motivo, a través de decreto, se vio la obligación de controlar y regular este tema creando la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado, en la cual se establece el impuesto redimibles de botellas plásticas no retornables, imponiendo una tarifa de dos centavos de dólar por cada botella, misma que es insuficiente para poder regular de manera óptima esta actividad, en vista que las compañías que realizan la importación y embotellamiento de este material, tienen la suficiencia económica para cubrir el gasto si se realizase un alza de la tarifa de este impuesto, permitiendo al mismo tiempo, que

el Estado efectivice el principio de eficiencia y suficiencia recaudatoria para de esta manera cumplir a cabalidad con la función extra fiscal con la que fue creada este impuesto, para desalentar esta conducta que atenta de manera directa al medio ambiente, por esta razón, considero propicio incrementar la tarifa del impuesto y al mismo tiempo establecer un número máximo para que las compañías puedan importar y embotellar botellas plásticas, para facultar al Estado a realizar un cobro progresivo sobre aquellas que excedan el número establecido, tornando de esta manera este cobro, como un tributo fiscal que no tendrá carácter redimible, lo que generará una disminución en la importación y embotellamiento por parte de las grandes compañías permitiendo que la ciudadanía pueda vivir en un ambiente sano y seguro.

7. METODOLOGÍA

La investigación que pretendo desarrollar se constituirá basada en los lineamientos generales que ofrece la investigación científica, particularizando su alcance en el nivel jurídico. Todo trabajo investigativo requiere planificación, por ello en este proyecto me permito identificar los métodos, técnicas y procedimientos que efectuaré.

Una vez que mi proyecto de tesis cuente con el informe de pertinencia, estructura y coherencia otorgado por el Docente nombrado por la autoridad académica iniciaré, a seleccionar las referentes bibliografías que me permitan conceptualizar las categorías identificadas al redactar y seleccionar mi problema jurídico.

En la prenombrada selección de información utilizaré fichas mnemotécnicas de transcripción todas las que se analizaran mediante las fichas mnemotécnicas de

comentario, es decir, que cada ficha de transcripción permitirá una o más fichas de comentario.

Para la presentación del marco jurídico abordaré mi problemática desde el punto de vista Constitucional, Tratados y demás Instrumentos Internacionales, en las Leyes Orgánicas conexas a la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado.

Al ser mi problema de relevancia internacional ejecutaré también un estudio en la legislación de otros países con la finalidad de cumplir uno de los fines del Derecho Comparado, el cual es, unificar la legislación de los países con el mismo origen cultural.

Para desarrollar lo antes anotado es evidente que me valdré de varios métodos siendo los principales los siguientes:

Método Inductivo.- Es un procedimiento que va de lo singular a lo universal, de lo concreto a lo abstracto; parte de la experiencia pasada para predecir la futura; en otras palabras, se trata de un procedimiento lógico que se emplea para generalizar la experiencia, el cual aplicaré en mi investigación, basándome en la tarifa establecida al impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables; y, como este no cumple con su fin extra fiscal al existir una masiva importación y embotellamiento de botellas plásticas por parte de los grandes productores a nivel nacional.

Método Deductivo.- Es una estrategia de razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios, en este sentido es un proceso de pensamiento que va de lo general a lo particular; que utilizaré en mi investigación para demostrar como la masiva importación y embotellamiento de botellas plásticas en nuestro país necesita ser regulada con el incremento en la tarifa

del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, para que de esta manera se incentive a importadores y embotelladores a disminuir esta conducta de contaminación.

Método Descriptivo. - Se utiliza con el propósito de señalar las características del fenómeno que se estudia y presentar los hechos tal como se observan, mismo que utilizaré en mi investigación para determinar, como la función extra fiscal del tributo de regular esta conducta nociva para el medio ambiente no cumple con su propósito.

Método Didáctico. - Se efectúa para comunicar o transmitir verdades que se conocen, este método lo aplicaré en mi investigación, demostrando el incumplimiento de la finalidad extra fiscal del tributo y cómo afecta esto al principio de eficiencia y suficiencia recaudatoria.

Método Comparativo. - Es el procedimiento que se realiza con la intención de encontrar semejanzas y diferencias entre dos o más problemas que se analizan. Con este método pretendo realizar comparaciones con otras legislaciones y doctrinas, con respecto al empleo de impuestos extra fiscales en el sistema tributario.

Método Estadístico. - Nos permite demostrar la realidad objetiva a través de cuadros estadísticos, mismo que, aplicaré en mi investigación a través de las encuestas que realizaré y demostrar como existe una creciente contaminación de botellas plásticas.

Es necesario contar con los sectores involucrados en mi investigación por ello dividiré en dos sectores la población a investigar.

El primer sector comprende al Abogado que conoce y se desenvuelve a diario con la aplicación de la Constitución y las Leyes de la República. Conocedor de que existen más de tres mil Abogados en la ciudad de Loja por una costumbre didáctico – académica en la Universidad Nacional de Loja se ha establecido el número de treinta

Abogados encuestados como un número importante a investigar. A los miembros de este sector les aplicaré una encuesta que será diseñada en base a mi problema, objetivos e hipótesis.

El otro sector está comprendido por expertos en la materia o rama del Derecho que investigaré y por personas que tienen íntima relación con la problemática determinada.

Profesional con postgrado en Derecho Tributario.

Asesor Jurídico de la Unidad Jurídica del Servicio de Rentas Internas.

Director del Servicio de Rentas Internas.

Otras de las técnicas que aplicaré es la observación de campo a el lugar en donde se presenta la problemática, esto con la finalidad de determinar que la relevancia de mi investigación permita la transformación de esta realidad.

8. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	2019			2020								
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	
Prospección y Problematicación	x	x										
Construcción de la Matriz Problemática	x											
Identificación de la problemática jurídica		x										
Construcción del Proyecto de Investigación		x	x	x								
Aprobación del Proyecto de investigación			x	x	x	x						
Elaboración del Marco Conceptual			x	x	x							
Elaboración del Marco Doctrinario				x	x	x	x					
Elaboración del Marco Jurídico					x	x						
Aplicación de encuestas y entrevistas						X						
Tabulación y presentación de resultados						x						
Verificación de objetivos y contrastación de hipótesis						x						
Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma						x						
Elaboración de conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma						x						
Entrega de borrador de Tesis al Tribunal de grado										x	x	
Sesión Reservada											x	
Sustentación de Tesis												x
Grado oral												x

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1 Recursos Humanos

Director de tesis: Por designarse

Población Investigada:

Abogados en libre ejercicio de la profesión	30
Entrevistados	<u>3</u>
Total:	33

Autor: Rommel Enrique Chiriboga Guzmán.

9.2 RECURSOS MATERIALES

Tabla 1. Recursos para el trabajo de investigación

Materiales	Monto
Material de Escritorio	\$ 500.00
Bibliografía Especializada	\$ 300.00
Impresora	\$ 320.00
Transporte y Movilización	\$ 200.00
Reproducción del Proyecto	\$ 250.00
Asuntos Varios	\$ 400.00
TOTAL	\$ 1970.00

Fuente: Autor

9.3 FINANCIAMIENTO

Los gastos que ascienden a MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES, serán financiados de recursos propios sin perjuicio de requerir un crédito educativo o ayuda económica de un centro de investigaciones u otra entidad.

10. BIBLIOGRAFÍA

Albi Ibañez, E. (2009). *Sistema fiscal español I*. Barcelona: Ariel S.A.

Alonso, L., & Taveira, H. (2012). *Tributos, aguas e infraestructuras*. Barcelona: Atelier.

Álvarez, J. (2015). *El sujeto pasivo de la obligación fiscal*. Ciudad de México D.F.: IMCP.

Amatucci, A. (2001). *Tratado de Derecho Tributario*. Bogotá: Temis S.A.

Analuisa, V., Torres, D., & Valdivieso, B. (29 de marzo de 2011).

<https://vicenteanaluisa.wordpress.com/>. Obtenido de

<https://vicenteanaluisa.wordpress.com/>:

<https://vicenteanaluisa.wordpress.com/2011/03/29/principios-del-derecho-tributario/>

Benites, L. (1995). *Ecuador: drama y paradoja*. Quito: Libresa.

Benítez, M. (2009). *Manual Tributario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Bifani, P. (1999). *Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*. Madrid: Iepala.

Blacio, R. (2011). El tributo en el Ecuador. *Revista de la facultad de Derecho de Mexico*, 211.

Cazorla, L. M. (2014). *Derecho Financiero y Tributario parte general*. Pamplona: Aranzadi SA.

Chiliquinga Diana, Carrasco Carlos, Ramírez José. (2012). Historia de la tributación en el Ecuador: cambios sociales y organizacionales. En B. Hess, C.

- Breustedt, & A. Torres , *Una Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir, La equidad como soporte del pacto fiscal* (pág. 60). Quito: Abya-Yala.
- Código Tributario. (2019). Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun.-2005. Quito, Ecuador: LEXIS S.A.
- Código Tributario. (31 de Diciembre de 2019). Registro Oficial Suplemento 38 del 14-Jun-2005. *Código Tributario*. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis S.A.
- Constitución de la República del Ecuador. (30 de Abril de 2019). Registro Oficial 449 del 20-Oct-2008. Ecuador: Lexis S.A.
- Constitución de la República del Ecuador. (2019). Registro Oficial 451 de 20-oct-2008. Montecristi, Ecuador: LEXIS S.A.
- de Guevara, S. R. (2008). *Aspectos tributarios del contrato de seguros Comentarios y normatividad colombiana*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- De la Garza, S. F. (2008). *Derecho Financiero Mexicano*. Mexico D.F: Porrúa.
- de la Peña, M. d. (2005). *Las competencias normativas de las comunidades autónomas en los tributos cedidos*. Murcia: Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones.
- Delgado García , Ana María ; Oliver Cuello, Rafael. (2008). *Los procedimientos en el ambito tributario*. Barcelona: UOC.
- Domínguez, C. A. (2014). *Los Fines extrafiscalesde los tributos*. Distrito Federal México: Porrúa.

- El Comercio. (23 de Julio de 2020). *El Comercio*. Obtenido de El Comercio: elcomercio.com/tendencias/contaminacion-plasticos-oceanos-2040-estudio.html
- El Universo. (1 de Agosto de 2020). *El Universo*. Obtenido de El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/07/31/nota/7926006/concejo-metropolitano-quito-analiza-proyecto-ordenanza-que-controle>
- Evans de la Cuadra, E., & Evans Espiñeira, E. (1997). *Los tributos ante la constitución*. Santiago : Jurídica de Chile .
- Fernández, I. (2003). *Regimen tributario del comercio electrónico: perspectiva peruana*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Franco, A. (25 de Marzo de 2011). *Desde mi trinchera*. Obtenido de Desde mi trinchera: <http://www.desdemitrinchera.com/2011/03/25/la-suficiencia-recaudatoria/>
- Franco, R., & Lanzaro, J. (2006). *Política y Políticas Públicas en los procesos de reforma de América latina*. Buenos Aires: Miño y Davila.
- García, C. (1996). *Derecho Tributario Consideraciones Económicas y Jurídicas*. Buenos Aires: Depalma.
- García, C. (2014). *Manual de Derecho Tributario*. Buenos Aires: ABELEDOPERROT.
- Grass, Y., García, X., & Romero, C. (2013). Principios Constitucionales que rigen el sistema tributario. *Derecho y Políticas Públicas*.
- Jarach, D. (1982). *El hecho imponible teoría general del derecho tributario sustantivo*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Larrea, M., & Cortez, S. (2008). *Derecho Ambiental Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales S.A.

Ley de Envases y Residuos de Envases. (25 de abril de 1997). BOE-A-1997-8875.

Ley de Envases y Residuos de Envases. Madrid, Madrid, España: Boe.

Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado. (30 de Noviembre de 2019). Registro Oficial Suplemento 583 de 24-nov-2011. Quito, Pichincha, Ecuador.

Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado. (24 de Noviembre de 2011). Registro Oficial N° 583 del 24 de noviembre del 2011. *Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Ley de gestión integral de residuos . (28 de Octubre de 2015). Ley N° 755 decreto supremo 2954. *Ley de gestión integral de residuos* . Sucre, Bolivia: Ministerio de comunicación Estado Plurinacional de Bolivia.

LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS. (7 de agosto de 2019).

ALCANCE NO 176 A LA GACETA NO 147 . *LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS*. San Jose, Costa Rica: Imprenta Nacional .

Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables . (19 de Diciembre de 2018). LEY N° 30884. *Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables*. Lima, Perú: SPIJ.

Loaiza, Y. (16 de Septiembre de 2019). GK. Obtenido de GK:

<https://gk.city/2019/09/16/aire-contaminado-ecuador-ciudades/>

- Luna, I., & Rios, G. (2010). *Transparencia, acceso a la información tributaria y el secreto fiscal : desafíos en México*. México, D.F.: UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas.
- Márquez Sillero , C. (2007). *La exención de las fundaciones en el impuesto sobre sociedades: conforme a la ley 49/2002*. Madrid: La Ley.
- Martín, J., & Rodríguez, G. (1986). *Derecho Tributario General*. Buenos Aires: Depalma.
- Mejia Salazar, A. (2012). *Diccionario de Derecho Tributario*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Menéndez, A. (2009). *Derecho Financiero y Tributario Parte General*. Valladolid: Lex Nova.
- Menéndez, A. (2009). *Derecho Financiero y Tributario Parte General. Lecciones de Cátedra*. Valladolid: Lex Nova.
- Poma, R. (2009). *Introduccion al Derecho Tributario*. Loja: LyL.
- Pont Mestres, M., & Pont Clemente, J. F. (2003). *Alternativas convencionales en el Derecho tributario* . Madrid : Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.
- Pont, M. (1985). *Estudios sobre temas tributarios actuales*. Barcelona: Campás.
- Ramírez, J., & Carrilo, R. (noviembre de 2017). *Inter-American Development Bank*.
Obtenido de Inter-American Development Bank:
<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Indicador-de-eficiencia-recaudatoria-del-impuesto-al-valor-agregado-y-del-impuesto-a-la-renta-de-Ecuador.pdf>

- Rodríguez, R. (1986). *Derecho Fiscal*. Ciudad de Mexico D.F.: Oxford University Press.
- Romero, F. (2005). *El valor del sistema tributario: acerca de su integración entre los principios de la imposición*. Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.
- Romero, F. (29 de marzo de 2005). *El valor sistema tributario: acerca de su integración entre los principios de la imposición*. Cadiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cadiz. Obtenido de <https://vicenteanaluia.wordpress.com/>.
- Rozo Gutierrez, C. (2003). Las funciones extrafiscales del tributo a proposito de la tributacion medioambiental en el ordenamiento juridico colombiano. *FORO Revista de Derecho*, 160.
- Rozo, C. (2003). Las funciones extrafiscales del Tributo a proposito de la tributación medioambiental en el ordenamiento jurídico colombiano. *FORO revista de derecho*, 160. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1813/1/RF-01-AV-Rozo.pdf>
- Servicio de Rentas Internas. (2019). *Servicio de Rentas Internas del Ecuador*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas del Ecuador: <https://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-redimible-botellas-plasticas-no-retornables>
- Sol, H. (2012). *Derecho Fiscal*. Estado Federal de Mexico: Red Tercer Milenio S.C.
- Soler, R. (2015). *La progresividad en las reformas tributarias*. Madrid: Dykinson.
- Soriano, J. M. (2007). *Fiscalidad Inmobiliaria*. Valencia: Wolters Kluwer.

- Subirats, J., Knoepfel, P., Larrue, C., & Varone, F. (2012). *Ánàlisis y Gestión de Políticas Pùblicas*. Barcelona: Planeta S.A.
- Torres, J., & Santander, J. (2013). *Introducción a las políticas pùblicas: conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía*. Bogotá: IEMP ediciones.
- Troya Jaramillo, J. V. (2014). *Manual de Derecho Tributario*. Quito, Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Troya, J. V. (2014). *Manual de Derecho Tributario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Valdivieso Ortega, G. J. (2 de abril de 2018). La Tributación Ambiental como Instrumento de Política Pùblica en el Ecuador. *Revista Científica ECOCIENCIA*, 5(2), 3.
- Villalobos, R. (2017). *Introducción al Derecho Tributario*. Lima: Universidad Autónoma San Francisco.
- Villar Rojas, F. J. (2000). *Tarifas, tasas, peajes y precios administrativos*. Granada: Comares.

ANEXO 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Distinguido abogada/o:

Me encuentro desarrollando una investigación titulada "LA FUNCION EXTRA FISCAL EN EL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES PARA LA PREVENCIÓN DE UN AMBIENTE SANO", conocedor de su probidad y conocimiento le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Conoce usted sobre el fin extrafiscal que persigue el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables?
SI () NO ()
2. ¿Cree usted que la forma en la que se encuentra regulada el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables permite que se cumpla con el principio de eficiencia recaudatoria?
SI () NO ()

¿Por qué?

3. ¿Considera usted que el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables deba modificarse para que sea un impuesto de naturaleza mixta que persiga fines extrafiscales y fiscales?
SI () NO ()

¿Por qué?

4. ¿Cree necesario que se modifique los elementos esenciales del tributo en mención para cumplir con el principio de suficiencia recaudatoria?
SI () NO ()

¿Por qué?

5. Estaría usted de acuerdo que se modifique el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables en los siguientes elementos:
 - e) Que se agregue como sujeto pasivo a los fabricantes de botellas plásticas. ()
 - f) Que lo recaudado no se devuelva y sea utilizado en incentivar actividades productivas que busquen crear nuevos productos con las botellas. ()
 - g) Que se aumente la tarifa de 0,02 centavos a una tarifa progresiva. ()

NUMERO DE BOTELLAS	FABRICANTE	EMBOTELLADOR E IMPORTADOR
--------------------	------------	---------------------------

0 a 5000	0,20	0,25
5001 a 10000	0,35	0,40
10001 a 50000	0,50	0,60
50001 en adelante	0,90	1 USB

h) Todas las anteriores

()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Distinguido abogada/o:

Me encuentro desarrollando una investigación titulada "**LA FUNCION EXTRA FISCAL EN EL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES PARA LA PREVENCION DE UN AMBIENTE SANO**", conocedor de su probidad y conocimiento le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

6. ¿Cree usted que la forma en la que se encuentra regulada el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables permite que se cumpla con el principio de eficiencia recaudatoria?

7. ¿Considera usted que el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables deba modificarse para que sea un impuesto de naturaleza mixta que persiga fines extrafiscales y fiscales?

8. ¿Cree necesario que se modifique los elementos esenciales del tributo en mención para cumplir con el principio de suficiencia recaudatoria?

9. Estaría usted de acuerdo que se modifique el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables en los siguientes elementos:
 - i) Que se agregue como sujeto pasivo a los fabricantes de botellas plásticas. ()
 - j) Que lo recaudado no se devuelva y sea utilizado en incentivar actividades productivas que busquen crear nuevos productos con las botellas. ()
 - k) Que se aumente la tarifa de 0,02 centavos a una tarifa progresiva. ()

NUMERO DE BOTELLAS	FABRICANTE	EMBOTELLADOR E IMPORTADOR
0 a 5000	0,20	0,25
5001 a 10000	0,35	0,40
10001 a 50000	0,50	0,60
50001 en adelante	0,90	1 USB

l) Todas las anteriores

()

ÍNDICE

PORTADA	1
AUTORIZACIÓN.....	2
AUTORÍA.....	3
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.....	4
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO	6
1. TÍTULO.....	7
2. RESUMEN.....	8
ABSTRACT.....	10
3. INTRODUCCIÓN.....	12
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	14
4.1 MARCO CONCEPTUAL.....	14
4.1.1 Derecho tributario.....	14
4.1.2 Tributo.....	16
4.1.3 Tributo extra fiscal.....	18
4.1.4 Política pública.....	20

4.1.5	Principio de eficiencia.....	23
4.1.6	Principio de suficiencia recaudatoria.....	25
4.1.7	Contribuyente.....	26
4.1.8	Capacidad contributiva.....	27
4.1.9	Recaudación.....	28
4.1.10	Impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables.....	28
4.2	MARCO DOCTRINARIO.....	30
4.2.1	Antecedentes históricos del tributo en Ecuador.....	30
4.2.2	Elementos del tributo.....	31
4.2.3	CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS.....	40
4.2.3	PRINCIPIOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA.....	46
4.2.4	PRINCIPIOS DE JUSTICIA IMPOSITIVA.....	51
4.2.5	LA EXTRAFISCALIDAD.....	55
4.2.7	MEDIO AMBIENTE SANO.....	56
4.3	MARCO JURÍDICO.....	58
4.3.1	EL AMBIENTE Y LA POLÍTICA TRIBUTARIA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	58
4.3.2	EL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS EN LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO.....	62
4.3.3	EL PODER TRIBUTARIO EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO ECUATORIANO.....	64
4.3.4	EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO66	
4.4	DERECHO COMPARADO.....	68
4.4.1	ANÁLISIS SOBRE LA FALTA DE EXTRAFISCALIDAD AMBIENTAL EN LA LEGISLACIÓN DE COSTA RICA.....	68
4.4.2	ANÁLISIS SOBRE LA FALTA DE EXTRAFISCALIDAD AMBIENTAL EN LA LEGISLACIÓN DE PERÚ.....	70

4.4.3 ANÁLISIS SOBRE LA FALTA DE EXTRAFISCALIDAD AMBIENTAL EN LA LEGISLACIÓN DE BOLÍVIA.....	72
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	74
5.1 MATERIALES.....	74
5.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	75
5.2.1 EXPLORATORIA.....	75
5.3 MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	75
6. RESULTADOS.....	77
6.1 RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	77
6.2 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA.....	90
7. DISCUSIÓN.....	105
7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.....	100
7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	108
7.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA DE REFORMA.....	109
8. CONCLUSIONES.....	112
9. RECOMENDACIONES.....	114
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	114
10. BIBLIOGRAFÍA.....	118
11. ANEXOS.....	125
ANEXO 1.....	125
ANEXO 2.....	143
ANEXO 3.....	144